



**REGLAS,
Y CONSTITUCIONES,
por que se rige
LA VENERABLE CONGREGACION
DE EL ESPIRITU-SANTO,
y su Compatrona
MARIA SANTISSIMA
DE LOS DOLORES,**

que venera la misma Congregacion en su
Capilla de la Iglesia Parroquial
DE SAN NICOLAS DE BARI
de la Ciudad de la Coruña:

Y noticia de las Indulgencias, que gozan
los Hermanos Congregantes.

CON LICENCIA: EN SANTIAGO:

En la Imprenta de *Sebastian Montero y*
Frayz, Impresor del Real Acuerdo.

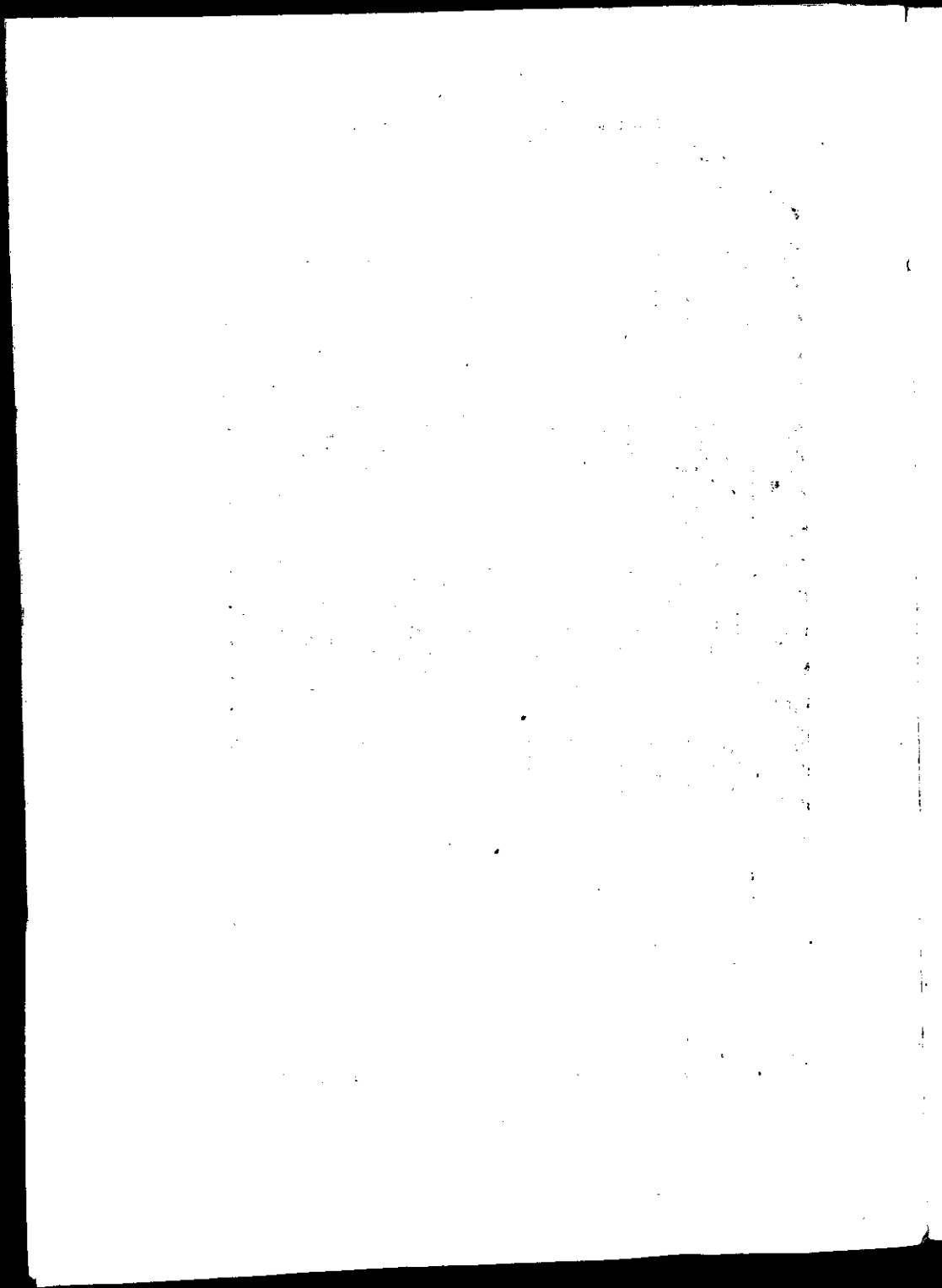
Año de 1779.





CCCCCCCC
CCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCC
CCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCC





5

NOTICIA
DEL ESTABLECIMIENTO
DE LA
CONGREGACION:

Su continuacion , y incorporacion
à la Sagrada Orden de los
PP. Servitas.



LA MISERICORDIA DEL Altísimo siempre empleada en preparar nuevos medios à los Pecadores , para que se conviertan al Señor , y no perezcan , se há dignado en el año de 1673. embiar à esta antiquíssima Ciudad de la Coruña unos Misioneros Apostolicos , que defarraygando de los corazones de sus Ciudadanos la mala semilla de los vicios, plantassen en ellos las mas preciosas Palmas de Virtudes , que hiciesen producir los ópimos frutos de las buenas obras, yá secretas para la conservacion , y aumento

mento de la Gracia, yá publicas para la edificacion, y buen egeemplo.

Dispusieron para ello se erigiesse una Congregacion de los Ciudadanos de la primera Distincion, y Gerarquia; cuyas operaciones al paso que manifestassen la piedad, y espiritu de caridad, que les animaba, sirviesse de estímulo al resto del Pueblo, que siempre mira en los Principales un Modelo para nivelar sus acciones Christianas, y Politicas.

Tuvieron por conveniente los primeros que se alistaron en esta Congregacion, que el mismo Dios, y Señor, Autor de todo lo bueno, huviesse de ser su especial Patrono, venerandole con el renombre de Congregacion del Divino Espiritu-Santo; creció la devocion, y se aumentó paulatinamente el número de los Congregantes. Recibieron para ello de dichos Varones Apostolicos las Reglas, que debian servir de Norma à sus Egercicios Espirituales, y las Constituciones, que havian de regir el interior gobierno de sus Oficios, Limosnas, Rentas (si las huviesse) y todo lo demas.

con-

7
concerniente à la permanencia , y estabilidad de una Confraternidad bien ordenada.

Destinaron para sus Egercicios la Iglesia Parroquial de San Nicolas. Y al segundo año de la ereccion , dispucieron los Hermanos Congregantes , que se formasse en la mañana del Viernes Santo de cada año una devotissima Proceesion , à que dieron nombre de Nazarenos , por quanto deberían todos los Congregantes ír vestidos con Tunica , y Cruz , en imitacion de Nuestro Sacratissimo Redentor , acompañando su Santa Imagen en el transito al Galvario , que à costa de los mismos se hizo con la Cruz à cuestas , el Cirineo , y Sayones , y es una de las Efigies mas dolorosas , y respetables.

Penfando cada dia mas en la publica edificacion , añadieron para la misma Proceesion una Imagen del *Maria Santissima de los Dolores* , otra de San Juan , y otra de la Veronica ; disponiendo que al llegar à la Plaza de San Jorge , se dividieffe la Proceesion , y siguiendo por dos diversas Calles las Imagenes del Señor , y de la

Vic-

Virgen, llegassen à encontrarse en un Parage, donde se predicasse por un famoso Orador el trance de amargura de Madre, è Hijo en su encuentro en Jerusalem. Y de fenecido se continuasse la Proçession hasta bolver à la Iglesia.

Asi puntualmente, passa de un siglo, se ha continuado, excepto quanto à ir los Congregantes con Tunica, y Cruz, que hay pocos años lo dejaron de hacer por obediencia à las Reales Ordenes.

Luego que la Congregacion tuvo la Imagen de la Santissima Virgen, meditò seriamente exponerla con magnificencia à la publica devocion, por ser ciertamente un Simulacro el mas bien acabado, y el mas insinuante de la amargura, y tristeza de aquella Divina Señora. Fabricó para esto una Capilla de boveda de vella estructura, y un Altar muy propio para el misterio. Hizose tambien un Aposento, è Pieza inmediata, asi para los Egercicios semana- rios, y Juntas de la Congregacion, como para la conservacion de los Vasos Sagrados, Alhajas de plata, y oro, preciosas,

Or-

Ornatos, y mas concerniente al culto de dicha Soberana Reyna. Colocòse otra Imagen de la misma en un Oratorio de muy decente estructura, que está en dicha Pieza, con la de *Jesus Nazareno*, y San Juan: y por la misericordia del Señor, y Patrocinio de su Santissima Madre, cada dia se aumenta el numero de sus Devotos, y Congregantes, teniendo éstos la complacencia de que todo el Christianismo, que compone esta Poblacion, la venera como el comun Refugio para todo genero de necesidades comunes, y particulares, y de que insensiblemente se propaga la misma Devocion à otras varias partes, y especialmente à la America, por la proporcion que ofrece el establecimiento de Correos Maritimos en este Puerto; cuyos Capitanes, è Individuos por ser muchos de ellos Congregantes, han hecho distinguir el celo con que anhelan el mayor culto de Nuestra Señora.

Varios Sumos Pontifices, y los M. RR. AA. de Santiago han concedido à la misma Congregacion muchas Indulgencias

Plenarias, y Parciales; y un Breve de Concesion de Privilegio à todos los Altarres de dicha Iglesia, siempre que la Missa se celebre por el Anima de algun Congregante; cuyo Sumario de Indulgencias, como tambien las que están concedidas à la Sagrada Orden de los PP. Servitas, que gozan los Congregantes por la incorporacion de la Congregacion à la citada Religion; segun consta de la Carta de Hermandad, y demas Documentos que siguen, se pondrán al fin de las Constituciones.

El Señor nos inspire, y conserve en su observancia, y concediendonos el Dón de la perseverancia en su Santísima Gracia, nos lleve à gozar de sus eternas Felicidades.

AMEN.

RE-

REPRESENTACION
 hecha por la Congregacion al R. P. Provincial de los Religiosos Servitas.

MUY R.^{mo} P. Provincial de los Padres Servitas. = D. Nicolas Alonso VENDAÑA y CALVIÑO, D. Lorenzo FOLGUEYRA, D. Francisco LASCAVANES, D. Felipe Diego de TAPIA, y Don Bartholome CARRIL hacen presente à V. R., como en el año de 1673. se estableció en esta Ciudad, y Parroquia de S. Nicolás de Bari una Congregacion, bajo el Titulo del Divino Espiritu-Santo, su Compatrona la *Virgen Santissima de los Dolores*, que se compone de Señores Eclesiasticos, y Seglares de mucha distincion, habiendo establecido al tiempo Egercicios semanales en secreto, y por Adviento, y Quaresma en publico tres dias en la semana, y para su regimen, y gobierno Constituciones. Presiden las Congregaciones, y Egercicios un Señor Eclesiastico, con Titulo de Prefecto, ò Corrector, figuele otro Eclesiastico en qualidad de vice-Prefecto, dos Seglares, que
 se

se nombran Asistentes, y todos quatro acuerdan lo mejor en servicio de Dios, y de la Virgen, y aumento de la Congregacion: tiene otros Oficiales, que son dos Capilleres, ò Sacristanes, quienes cuydan de la Capilla, y Altar; y perciben las Caridades establecidas para fondo de la Congregacion, y Sufragios de los Hermanos difuntos, dos Lectores Ecclesiasticos, dos Capellanes; dos Mayordomos de Pasos, que cuydan, y costean la Funcion del Encuentro en el Viernes Santo; un Tesorero, ò Receptor de los caudales; otro de la limosna de los Pobres vergonzantes, à quienes se distribuye, segun semanalmente se junta; dos Secretarios; dos Enfermeros; dos Consultores, el uno Ecclesiastico, y el otro Seglar; dos Celadores, uno Ecclesiastico, y otro Seglar; dos Citadores; y dos Maestros de Ceremonias, uno Ecclesiastico, y otro Seglar. Admas de los Egercicios referidos celebra esta Congregacion con toda devocion, y solemnidad un Novenario de *Dolores*, y su dia por la feria sexta antes de la Domi-

nica de Palmas , y en la Dominica in Al-
 bis hace Junta general para la eleccion de
 Oficios , que cada Individuo sirve en su
 año ; y por Pascua de Pentecostes cele-
 bra la Festividad del Divino Espiritu-Santo,
 en cuyo dia , como en el de *Dolores* , Fes-
 tividades principales de la Virgen , y segun-
 dos Domingos de cada mes comulgan en
 comunidad todos los Hermanos presentes:
 cuyas Funciones se celebran en la Capi-
 lla por ser muy capáz , con su Retablo
 decente , y en él colocada una Imagen
Dolorosa muy devota , con correspon-
 dientes adornos. Los Egercicios publicos
 se hacen en el cuerpo de la Iglesia por ser
 mas dilatado , y concurrir à ellos admas
 de los Hermanos mucha parte del Pueblo;
 y los semanales en una pieza pegada à la
 misma Capilla , en la que hay un Orato-
 rio , ò Tabernaculo , y en él una Ima-
 gen de *Jesus Nazareno* , otra de la *Do-
 lorosa* , como la de la Capilla ; otra de S.
 Juan ; y otra de la Muger Veronica.

Esta reflexion há hecho esta Congre-
 gacion en vista de un Librito , intitulado,

Con-

Congregante, y Siervo perfecto de la *Virgen de los Dolores*, su Autor el R. P. M. Fr. Lorenzo Reymundinez, dedicado à la V. Congregacion de Barcelona, y en el halló, que en la mayor parte confronta con las Constituciones de su creacion, à imitacion de las demas Congregaciones, que gobierna V. R.: por esto mismo en Junta plena esta Congregacion determinó diputarnos, para que solicitemos de V. R. que en fuerza de la Bula de su Santidad, con que se halla esta Sagrada Religion, para erigit Congregaciones de *Dolores*, y facultad, que para los Breves Apostolicos residen en V. R., se sirva expedirnos su Letra de ereccion, incorporandonos à todas las demas Congregaciones establecidas con el Titulo de Siervos de Maria, que se rigen bajo la mano del R. P. General de su Religion, para asi gozar de todas las Indulgencias, que le son concedidas, sin perjuicio de las mas que disfrutamos por el primer establecimiento de esta Congregacion, sirviendose V. R. por sus Letras conceder facultad al Prefecto, ò Correc-

tor

tor que es, ò adelante fuere de esta Congregacion, de poder bendicir el Santo Escapulario de la Virgen, concederlo à los Hermanos, y Hermanas Congregantes, y à los demás Fieles, que devotamente lo pretendan, y darles la correspondiente profesión, segun previene el citado Libro, à cuyas Constituciones nos atreglarémos con la mayor observancia, y verdadero deseo de quedar alistados bajo la direccion de V. R., en este supuesto nos dirijimos, como Diputados à V. R. con esta Instancia, suplicandole se digne atenderla, y determinar favorable con nuestros piadosos deseos; en lo que esta Congregacion recibirá particular favor del gran celo de V. R., y la mayor ocasion de egercitarse en el Servicio de Dios, y esta Soberana Reyna. Coruña treinta y uno de Enero de mil setecientos setenta y ocho. = D. Nicolás Alonso Vendeda. = Dr. D. Lorenzo Antonio Folgueyra y Saavedra. = D. Francisco Lascavanés. = D. Felipe Diego de Tapia. = D. Bartholome Antonio Carril. = D. Francisco Vazquez de Seoane, Secretario.

RES-

RESPUESTA.

Barcelona, y Febrero veinte y quatro de mil setecientos setenta y ocho.

MUY Señores, míos: Por hallarme encargado de mi Sucessor en el Empleo de Provincial el Maestro Fr. Joachin Monforte, de todo lo concerniente à Congregaciones de Dolores; he tenido particular satisfaccion de condescender à la Suplica, que han dirijido à él mismo en calidad de Comissionados de essa Venerable Hermandad del Divino Espiritu Santo, incluyendo à VV. MM. las adjuntas Letras, en fuerza de las quales podrán passar à establecer la Congregacion de *Dolores*, conforme à los piadosos deseos que manifiestan en la Suplica remitida. Confieso con toda ingenuidad que teniendo essa Hermandad por Compatrona à Nuestra *Adolorida Madre*, y el esmerarse los Individuos que la componen en obsequiarla con Christiano, y Religioso zelo, les hace acreedores de las Gracias, y Privilegios que ha dispensado

fado la Sede Apostolica à mi Religion, con el fin de que hiciera participantes de los mismos à aquellos que á impulso de una religiosa piedad sollicitáren vestir el Santo Escapulario, para acompañar à tan Divina Madre en sus Penas, y quebrantos.

Sin variar los Egercicios que tiene esta Hermandad, ni innovar cosa alguna en lo sustancial de su Establecimiento, podrán à un mismo tiempo gozar de las Indulgencias que tienen concedidas, y muchísimas otras, que al presente se les añaden para estimular à los Siervos de Maria al cumplimiento de aquellas Sagradas obligaciones, que les impone el agradecimiento debido à los beneficios recibidos por la Soberana mediacion de la que veneran al pie de la Cruz, como Corredentora del Linage humano.

Para proceder con la formalidad correspondiente insinúo à VV. MM. quedar, en virtud de esta mi Carta, autorizados de parte de mi Provincial, para fundar la Congregacion de Dolores, y

C

prac-

practicar en nombre de mi Religión lo mismo que practicaría si se hallase presente el Superior de mi Provincia; encargandoles unicamente me avisen de quanto hayan practicado, para passarlo à noticia de mi Provincial, que tendrá en éllo igual gusto à la satisfaccion que le há cabido de servir à esta Hermandad; condescendiendo à la Suplica que se han dignado remitirle. Con esta ocasion suplico à VV. MM. proporcionen otras en que pueda ratificar la obediencia à sus preceptos. Su mas atento Servidor que B. L. M. de VV. MM. = Fray Buen Hijo Piquer, Corrector. = Por mandado de su Paternidad muy Reverenda. = Fray Narziso Camps, Pro-Secretario. = Señores D. Nicolas Alonso Vendraña, Don Lorenzo Antonio Folgueyra, Don Francisco Lascavanes, D. Felipe de Tapia, y Don Bartholome Garril.

19

CARTA DE HERMANDAD.

Congregavit Nos in unum
MARIAE Dolor.

FR. JOACHIM MONFORTE,
*Sacr. Theolog. humilis Professor, ac in
Corona Aragoniæ Ordinis Servorum Bea-
te MARIAE Virginis Prior Provin-
cialis, &c.*

Dilectis nobis in Christo DD. Nico-
lao Alfonso Vendaña, Laurentio Fol-
gueyra, Francisco Lascavanés, Philippo
de Tapia, Bartholomæo Carril, ac cete-
ris quibuscumque in Civitate de la Coru-
ña degentibus presentes litteras inspectu-
ris salutem in Domino sempiternam.

Nullum sanè orandi genus Deo ma-
gis probatum esse piè, sancteque putamus,
quam illud quo Dominicæ Passionis Mys-
teria devoto vocis, mentisque obsequio me-
ditando recolimus: quare CHRISTUS Do-
minus, ut ex cruciati sui Corporis Dolores
ar-

arctius cordibus nostris infingeret, Augustissimum Eucharistiæ Sacramentum instituit, atque fidelibus tanquam Passionis suæ memoriale perenne reliquit. Verum cum unus, idemque doloris gladius, juxta Simeonis Prophetiam dulcissimi Filij, ac afflictissimæ Matris Corda pertransierit; gratissimum Deo, ejusque B. Virgini Genitrici, & nobis maximè salutare fore confidimus, si cum Unigeniti tormentis Dolores etiam compatiens Matris compassiva teneritudine veneremur. Hoc testata est eadem Virgo Deipara dum septem BB. Ordinis nostri conditoribus, in Antro Senarij Montis, asperam quidem, sed Christi Dñi. patientis meditationibus, suavem vitam ducentibus, in Parasceve nocte apparuit, atque nigrum, funebremque Habitum detulit, quem perpetuo gestarent, in eorum Dolorum memoriam, quos ipsa in crudelissima Filij sui Morte perpeffa fuerat. Quæ cum ita sint, & dilectissimi nobis in Christo supradicti nomine proprio, & aliorum componentium Confraternitatem Spiritus-Sancti in dicta Civitate de la Corona erectam de magna
 Dei

Dei Gloria, deque ejusdem Dolorosæ Ma-
tris compassione multum solliciti, à Nobis
facultatem petierint, & licentiam, Confrater-
nitatem erigendi sub Titulo Septem Do-
lorum, ejusdem Beatæ Virginis, cum gra-
tij, & favoribus opportunis, cumque Ordo
noster Servorum Beatissimæ semper Virgi-
nis Mariæ inter alia Privilegia, quibus à
S. Sede cumulatus est, & insignitus, unum
illud habeat, Sæcularium nempe Confrater-
nitates sub Beatissimæ Dei Genitricis Mariæ
Dolorosæ invocatione erigendi, eisque spiri-
tuales Gratias, & Indulgentias, Confrater-
nitatibus hujusmodi à Romanis Pontifici-
bus concessas, communicandi.

Nos propterea, qui ejusdem Ordinis
 curam in hac Provincia gerimus, sperantes
 fore, ut ex hac Spirituali Gratiarum, & In-
 dulgentiarum participatione Christi fideles
 ad devotionem, ac pietatem magis, magis-
 que excitentur; Authoritate Apostolica Re-
 verendissimo Patri Ordinis nostri Generali
 concessa, & Nobis commissa, tenore præsen-
 tium Licentiam, & Facultatem (accedente
 tamen consensu Ordinarij) præfatam eri-
 gen-

22
gendi Confraternitatem in supra memora-
ta Civitate, in ejusque Paroquiali Ecclesia
Sancti Nicolai de Bari, in Domino im-
pertimur; dummodo tamen alia similis
in ipso, vel alio ad tria milliaria pro-
pinquo loco hactenus erecta non fuerit.
Elargimur insuper, & communicamus
omnes, & singulas Spirituales Gratias,
ac Privilegia omnia per Ss. Pontifices
concessa, nec revocata: specialiter verò,
que in Litteris Apostolicis à RR. PP.
INNOCENTIO XI., PAULO V., BE-
NEDICTO XIII., ac CLEMENTE XII.
expeditis, concessa, & confirmata sunt.
His autem omnibus Gratijs, & Privile-
gijs sic concessis, & confirmatis, Con-
fraternitatem ipsam, juxta CLEMENTIS
VIII. Constitutionem canonicè instituen-
dam, semel ac erecta fuerit, una cum
Confratribus, & Confororibus ejusdem,
potiri, & gaudere posse concedimus, de-
cernimus, & declaramus; dummodo ta-
men in primis (si jam non fuerit) eri-
gatur Altare sub Titulo Septem Dolo-
rum Beatissimæ Virginis: indeque qua-
libet

libet sexta feria, & si commodè fieri possit, quolibet festo die, ac præsertim Dominica, coram eodem Altari Coronam eorundem Septem Dolorum recitetur: & quolibet anno, aut Dominica tertia Septembris, aut Dominica Passionis, vel feria sexta post ipsam, Festum celebretur Septem Dolorum ejusdem Beatissimæ Virginis, una cum solempni Processione. Dictam vero Confraternitatem ad bonorum Spiritualium Ordinis nostri participationem libentè admittimus: in nomine Patris, & Filij, & Spiritus-Sancti. Amen. In quorum fidem præsentis Litteras Sigillo nostri Officij munitas, manu nostra subscriptas, & per nostrum infra scriptum Secretarium referendas, gratis ubique damus in Conventu nostro Sancti Michaelis de Antris die vigesimo primo Mensis Februarij, anni millesimo septingentesimo septuagesimo octavo. = Fr. Joachim Monforte, Provincialis. = De Mandato sue Adm. Rever. Paternitat. = Fr. Narcissus Camps, Pro-Secretarius.

Volumus autem, ut Præfectus Confraternitatis, Spiritus-Sancti designatus, & in posterum designandus, fungatur munere Correctoris Congregationis Dolorum, cum facultatibus benedicendi Coronas Septem Dolorum, & parvum Habitum, seu Scapulare Beate Mariæ Dolorum, illudque impertiendi Sodalibus, tam Viris, quam Mulieribus præfate Congregationis, & territorij duntaxat.

APROBACION, Y LICENCIA
del M. R. A. de Santiago.

NOS DON FRANCISCO
Alexandro de Bocanegra y Gibaja,
por la Gracia de Dios, y de la San-
ta Sede Apostolica, Arzobispo, y Se-
ñor de la Santa Apostolica, Metro-
politana Iglesia, Ciudad, y Arzobispa-
do de Santiago, del Consejo de S. M.,
su Capellan Mayor, Fuez ordinario
de su Real Capilla, Casa, y Corte, No-
tario Mayor del Reyno de Leon, &c.

POR quanto por parte de los Herma-
nos de la Venerable Congregacion de
el Espiritu-Santo, y su Compatrona *Ma-*
ria Santissima de los Dolores, que se ve-
nera en la Iglesia Parroquial de San Ni-
colás de Bari de la Ciudad de la Coru-
ña de este nuestro Arzobispado, Nos há
sido representado, que para engrandecer,
y aumentar el Culto Divino, suplicáran
la gracia de la Incorporacion de la Sa-
grada Orden de los PP. Servitas à la ci-

D

ta-

tada Congregacion, la que se les há franqueado, y expidió Carta de Hermandad, que se nos ha presentado en autentica forma, y siendo necessario para dicho efecto nuestro permiso, damos licencia, usando de nuestro Derecho, y Autoridad ordinaria, para la efectucion de la expresada Incorporacion, bajo las Reglas, y Constituciones, por que hasta de presente se há regido, y gobernado la citada Congregacion; y respecto estas igualmente se nos han presentado, solicitando imprimirlas, asimismo por lo que à Nos toca concedemos Licencia para ello, con tal que antes de esto se obtenga para dicho efecto la de la Justicia Real, y Ordinaria. Dado en nuestra Ciudad de Santiago à veinte y seis dias del mes de Mayo, año de mil setecientos setenta y ocho. = Francisco, Arzobispo de Santiago. = Por mandado del Arzobispo mi Señor. = Don Joseph Antonio Parra, Secretario.

R.^{MO} P. M.

MUY Señor nuestro, y de nuestra mayor veneracion, y respeto: La Venerable Congregacion, y Hermandad del Divino Espiritu-Santo, de quien fomos Comisionados, anhelando à disfrutar, bajo el respetable, y singular renombre de Siervos de Maria, de las Indulgencias, y mas bienes Espirituales, concedidos por los Sumos Pontifices à su Sagrada Religion, há solicitado del Reverendissimo P. M. Fr. Joachin Monforte, Provincial, las correspondientes Letras, que por su piadosa inclinacion se ha dignado expedirnos, y hemos recibido con Carta de V. R., su fecha veinte, y quatro de Febrero de este año. Con sumo gozo de toda la Congregacion nos hemos destinado à confrontar, reparar, y meditar nuestras antiguas Constituciones, y los Egercicios semanarios, de que solo en nuestra Representacion haviamos dado una idéa en general, con los que contiene el Libro, intitulado
el

el Congregante perfecto, por donde se ri-
ge la Congregacion de esta Ciudad; y
viendo que en lo sustancial no se nota
diferencia considerable; que por otra par-
te no serian acomodables à las actuales
circunstancias, y sistema de gobierno de
nuestra Congregacion, y à la duracion
por tres años del Oficio de Prefecto,
que equivale al de Corrector, y à la
eleccion de otros Oficios, y particulari-
dades, pensamos seriamente con asisten-
cia del nuevo Prefecto, y Asistentes,
eligidos en este año, y encargados tam-
bien por la Congregacion, sería conve-
niente, que las Reglas, y Constituciones,
que han regido, y governado hasta abo-
ra fuesen las mismas, que bajo el Pa-
trocinio de la *Adolorida Madre*, y su
Congregacion, continuassen, sirviendonos
de verdadero Norte en nuestra conducta.

Nos hemos animado à practicarlo
así, fiados en la Carta de V. R., en
que nos ha insinuado quedar en virtud
de élla autorizados, de parte de su Pro-
vincial, para fundar la Congregacion de

Do-

Dolores, y practicar en nombre de su Religión lo mismo que practicaría si se hallasse presente el Superior de su Provincia.

En este supuesto se ha sacado Copia del Libro de las Reglas, y Constituciones, y à su continuacion las Oraciones, y Devociones, que se estilan en los Egercicios semanarios, y de la forma, y Oraciones, que tambien prescribe el Libro del Congregante perfecto para las Bendiciones de los Escapularios, y Coronas; y habiendo remitido uno, y otro, con la Carta de V. R. al M. R. A. de Santiago, como lo previenen las citadas Letras, se ha servido concedernos su Aprobacion, y la Licencia, quanto es de su parte, para que se pueda imprimir.

Solo nos resta, antes de entablar esta solicitud ante el Juez Real, en cumplimiento de lo que V. R. nos há advertido, poner en su noticia, como lo hacemos, con Copia de dichas Reglas, y Constituciones, Compendio de Indulgen-

gencias, y más que contiene el adjunto Quaderno, quanto tenemos puesto en practica, para que se sirva passarlo à la noticia de Nuestro Reverendísimo P. Provincial; y si hallasse alguna cosa que añadir, ò moderar, que pueda ser esencial para que sean seguras, y infalibles las Indulgencias concedidas à los Siervos de la Divina Señora, esperamos se sitvirá insinuarlo; ò bien hallando conformes dichas Reglas, y Constituciones, se digne dirigirnos su Aprobacion; pues de esse modo vivirán satisfechos los Congregantes, y otros muchos que noticiosos del estable de la Congregacion de *Dolores*, desean la seguridad, y acierto en el encargo, que se nos ha hecho, para alistarse bajo las Vanderas de Maria Santísima, y podrémos con la misma confianza activar las diligencias, para que se permita la impresion, procediendo à la fabrica, y bendicion de Escapularios, y Coronas.

V. P. M. R. podrá informar de nuestra parte al Rmo. P. Provincial,
que

que logramos la Christiana cõmplacencia, de que la Devocion de *Maria Santissima de los Dolores*, es la que mas resplandece, y se distingue en esta Ciudad; en tanto grado; que, como olvidando los fieles el verdadero Titulo del Divino Espiritu-Santo de nuestra Congregacion, la apellidan; y conocen mejor por el Timbre de Congregacion de *Nuestra Señora de los Dolores*, para que procure de su parte fomentar con su Aprobacion sus mayores progressos.

Con este motivo nuevamente ofrecemos à V. P. R. nuestros respetos, y quedamos rogando à Nuestro Señor guarde su vida muchos años, Coruña, Junio 13. de 1778. B. L. M. de V. Reverendissima sus mas atentos Servidores. = Don Joseph Gil Taboada y Morado, Prefecto. = Don Antonio Sanchez Boado y Salazar. = Dr. D. Lorenzo Antonio Folgeyra y Saavedra. = D. Nicolás Alonso Venaña y Calviño. = D. Francisco Escavanes. = D. Francisco Vazquez de Seoane. = D. Felipe Diego de Tapia. = D. Bartholome Antonio Carril.

RES-

RESPUESTA.

Barcelona , y Agosto 26. de 1778.

MUY Señores míos: el haver passado à mi Provincial las Ordinaciones de essa Venerable Hermandad del Divino Espiritu-Santo, ha retardado la respuesta à la favorecida de VV. MM. hasta el dia de la fecha, en que tengo el particular gusto de participarles, que los particulares Estatutos, que tuvieron la bondad de remirirme, han merecido la Aprobacion de mi Provincial el Maestro Fr. Joachin Monforte, y entrambos hemos logrado la satisfaccion de admirar el piadoso celo, y religiosa discrecion, con que se han esmerado en formar unas Ordinaciones, que la prudencia de VV.MM. ha sabido acomodar à las circunstancias, en que se hallan de conservar el antiguo piadoso establecimiento, sin perjudicar en cosa sustancial à la nuevamente establecida Confraternidad de *Dolores*, que proporcionandoles à todos el glorioso Timbre de

de Siervos de Maria , les constituye en la benefica disposicion de lograr las Indulgencias de semejante Instituto , y de participar de los Privilegios , y buenas obras , que se hacen en todo el Orden , de que tengo à honor particular el ser contado como uno , aunque el mas minimo de sus Alumnos , y humildes Professores. Aunque viva muy distante de persuadir à nadie , de que abraze el Instituto de Siervo de Maria en perjuicio de otro , ni quiera en manera alguna levantar este místico Edificio sobre la ruina de otros , que con admiracion venro establecidos en la Iglesia , para fomentar la solida piedad , y devocion de los fieles , me perdonarán VV. MM. el que me adelante à insinuarles , que una vez se hallan resueltos de alistarse con el glorioso Timbre de Siervos de aquella *Adolorida Reyna* , me parece sería propio , y adaptado à este Instituto el rezar todos los dias delante la Imagen de Nuestra Madre en lugar del Rosario , que encargan à los Capellanes en el Cap. 10. de las Ordinaciones remitidas , la Corona Dolorosa ; y en tal caso podrían añadir à la Letania despues del Versicu-

lo *Regina Sanctorum omnium*, este otto: *Regina Servorum tuorum*, insigniendo el Privilegio dispensado à mi Orden, y à todas las Congregaciones de *Dolores*; pero este asunto se deja enteramente al arbitrio, y prudencia de VV. MM., para que lo manegen con el acierto que mejor les pareciere, atendidas todas las circunstancias.

En lo demas pueden como Comisionados allegar à essa Venerable Hermandad el logro de todas las Indulgencias de entrambos Institutos, remitiendo con el fin de instruirles en lo concerniente al Instituto de la Congregacion de *Dolores*, y sus Indulgencias, siete Libros, que mandaré entregar à Don Antonio Gispert en esta de Barcelona. Con esta ocasion me ratifico à la obediencia de VV. MM., rogando al Señor les prospere los años de mi deseó. B. L. M. de VV. MM. su mas atento Servidor. = Fr. Buen Hijo Piquer, Servita. = Señores Don Joseph Gil, Don Antonio Sanchez, Don Francisco Vazquez, y demas Asistentes.

CONS-

CONSTITUCIONES.

REGLA PRIMERA.

Forma de admitir los Congregantes.

A Tendiendo à que no deben ser admitidos en esta Comunidad personas, que no sean conocidas por de buena vida, y costumbres, sinó solamente los que sean aptos, y idóicos, assi para la asistencia de los Santos Egercicios, como para sugerarse à la obediencia que debe observarse, por los inconvenientes que se han experimentado desde el principio de la Congregacion, de haver faltado en algunas ocasiones este cuydado, y por los que à lo adelante pueden seguirse, se acuerda, y dispone, que en lo sucesivo no se admita ninguna persona en dicha Congregacion, sin que primero visite (conforme à dichas Reglas) à los tres Señores Prefecto, y Assistentes, representandoles su deseo, y si le digeren presenten para éllo Memorial, le daràn un papelito, ordenando al Secretario se le admita, y lleve à la primera Junta, el qual no admita Petición de Pretendiente alguno, ni de élla haga relacion, sin que preceda dicho orden, ni otro algun Hermano la reciba, ni entregue, sinó dicho Secretario; y hecha esta diligencia por sí en la primera Junta, puede acaecer el haver poco numero de Congregantes, se mandará avisar por los Citadores à los Hermanos, para que acudan todos à la primera Junta: de manera que precisamente se hallen en élla el numero de cinquenta, y con menos numero no pueda ser, ni sea admitido alguno de qualquiera calidad, y Estado que sea, ni menos sin que se tomen, y den los Voto

tos en la forma que se acostumbra; y lo disponen dichas Reglas; guardándose las mismas Ceremonias, que menciona el Capitulo, que en ellas habla de el modo de admitir los Hermanos. Y hasta que hagan la Profession no sean tenidos por Congregantes, ni admitidos à la Incorporacion, y asiento de los bancos, sino divididos en las Juntas particulares, ni en ellas tendrán Voto, ni parecer alguno, y han de ser tratados como Novicios, y despues de hacer la Profession sean igualmente admitidos à todo lo que se ofrezca, como los demas; menos en la disposicion de quanto se ofrezca, tocante al Regimen, hasta que tengan bastante conocimiento de lo que se observa en la Congregacion, ni menos se les dé Oficio alguno de ella, mientras no sea passado algun tiempo, por lo menos el de un año. Y se advierte que los tales admitidos, interin no professaren, ni tienen obligacion à pagar Missas por algun Hermano, que se muera, ni decirlas por ellos los demas, en caso que suceda el morirse ellos antes de la Profession, ni hacerle Acto alguno; por cuya razon el Secretario de la Congregacion no les assiente en el Libro de los Hermanos, por tales, hasta que professen, sin embargo de que hayan pagado la entrada por las dissensiones, que pueden ofrecerse sobre ello. Item que para haver de professar, han de pagar la entrada acostumbrada, que son veinte y quatro reales de vellon, en poder de el Tesorero, y cuyo recibo han de exhibir ante dicho Secretario, sin que sean admitidos à professar, no precediendo todo lo referido, y las entradas de los Señores Sacerdotes serán solamente doce reales, segun tambien se acostumbra, y las Señoras, que quieran entrar, ocho: Y es advertencia, que de fuera de el Lugar no se há de admitir ninguno, sino es que sea algun Señor Sacerdote, ò Rector circunvecino, que pueda assistir à la Procession de Viernes Santo,

to, y à algunos otros Egercicios por entre año; y en muriendo algun Hermano, poder ser luego avisado para decirles Missa, y mandar papel à la Congregacion, ò su Secretario de haverlo hecho assi, para que con el mismo cuydado, y prontitud pueda la Congregacion acudir à assistirles en lo que se les ofrezca, y muriendose hacerles el AËto acostumbrado por su Alma, y lo mas que todos tienen obligacion de hacer, ò algun otro devoto de otra parte, que por sus demostraciones se haya hecho benemerito para la Incorporacion: Y de qualquier manera se encarga mucho al Señor Prefecto, que al presente es, y à los que adelante fueren, Señores Assistentes, y mas Hermanos de esta Congregacion, que en el admitir los Hermanos en élla pongan todo el cuydado necessario, y en particular siendo de Nacion Estrangera, y recien venidos à el Lugar, por los inconvenientes que pueden seguirse de lo contrario.

REGLA SEGUNDA.

Forma, y modo de comulgar los dias que están señalados.

POR quanto la Congregacion tiene señalados los dias en que cada año se ha de hacer la Comunion de los Congregantes, que son el dia de la Festividad principal de la Congregacion, que se celebra el Martes de Pasqua de Espiritu-Santo: el Viernes de los Dolores de la Madre de Dios; el de su Concepcion; el segundo Domingo de Setiembre; el segundo de Febrero: Que en estos dias hay Indulgencias concedidas por la Santidad de N. M. S. P. Inocencio XI. La principal de dicha Fiesta es Plenaria, con remision de

todos pecados, y las otras quatro; cada una de siete años, y siete Quarentenas, que fue servido concederlas por la Bula atrás citada, con otras Indulgencias confitidas por la Santidad de Clemente XI. en el año de 1717., y admas de dichos cinco dias han de comulgar todos los demas segundos Domingos de cada mes, conforme hasta aqui se observó; y se continuará para siempre la dicha Comunion en todos los dias referidos, sin que falte alguno; en las cuales se guardará toda decencia, devocion, y reverencia, que piden, y se requiere en tan santo egercicio; de manera que admas de cumplir en éllo con lo que se debe, sirva de edificacion, y egeemplo al Pueblo, y à su imitacion se fervoricen todos en el Servicio de Dios: Y para esto conviene se aplique todo el cuydado possible, de forma que todos los Hermanos estén instruidos en las Ceremonias, que deben observar en semejantes Funciones, y Actos, los cuales en dichos dias acudirán temprano à la Iglesia, para confessarse, no confessandose en otras partes, previniendose con mucha devocion para la Comunion, y quando se comienze à tocar las Campanas à la Missa mayor, se sentarán todos los que huvieren de comulgar en los bancos de la Comunidad, que estarán yá puestos en el cuerpo de la Iglesia, ò de la Capilla, en la forma que se acostumbra, sin que pretendan antiguedad, ni autoridad de assientos, sinó es conforme à cada uno tocàre, segun el tiempo en que llega, excepto los Señores Prefecto, y Assistentes, que tienen su assiento en el banco principal de la Presidencia: Y en caso que algunos Hermanos se sienten en dichos bancos, no habiendo de comulgar, sea en los ultimos assientos de éellos, y no entreverados con los que han de comulgar, por no inquietarlos al tiempo de hacerlo, ni interrumpir la devocion, preguntando unos à otros si han de comulgar,

gar, à cuyos Años deben acudir todos los Hermanos con el mejor aseó, y limpieza possible, assí en los vestidos, como en lo demas, y se advierte que no se debe convidar, ni consentir en dichos assientos à persona alguna, que no sean Congregantes, y esto se observe para siempre, sin alterarlo, por ser de el Servicio de Dios.

REGLA TERCERA.

Lo que se há de observar en las Disciplinas.

EN la Iglesia donde está fundada la Congregacion, por ser mas espaciosa para todo el Pueblo, que la Capilla, y en la Quaresma, y Adviento, los Lunes, Miercoles, y Viernes de cada semana, havrá Egercicios, y Disciplina. A este egercicio se entra luego que se acaba el Rosario, à cuya hora deben acudir los Señores Lectores, ò uno de éilos, para prevenir la Leccion, que se ha de leer antes de la Disciplina, y lo mismo los Capilleres, para expeler antes de élla à las Mugerés, y Niños, y cuydar de lo mas que es de su obligacion, à los quales se encarga, y advierte, que despues de leida la Leccion, y entrado en la consideracion, cerradas ya las puertas, no las abran à ninguno, aunque llamen, y que procuren todo el silencio possible, y à la misma hora acudan para prevenir el Libro, Campanilla, Atril, y mas necessario, y para encender las luces en el Altar mayor, que serán dos Velas de la Congregacion, apagandolas, ò retirandolas antes de el *Miserere mei*, que se cantará siempre con mucha devocion al tiempo de la Disciplina. Deben

assistir todos los Hermanos, no teniendo legitima causa, que se lo impida por ser un Acto de mucho merito, y haver los Sumos Pontifices concedido Indulgencias à los que à él assistan.

REGLA CUARTA.

Del Egercicio del Rosario de Nuestra Señora.

Todos los días por la tarde acudirán los Capilleres, ò el Mozo de Sacristia à dicha Iglesia, y harán se toque la Campana al Rosario, y al mismo tiempo acudirán el Capellan, ò los Capellanes de Nra. Señora, para rezarlo en su Capilla de los *Dolores*, para cuyo efecto dichos Capilleres encenderán dos Velas de la Congregacion, y en los Sabados, que se descubre su Santa Imagen, seis, que acabado el Rosario, y mas Devociones acostumbradas, recogerán. Tambien concedió su Santidad particulares Indulgencias à los Hermanos que assistieren en dicha Capilla al Rosario con Devocion.

REGLA QUINTA.

De los Egercicios de las Juntas de los Domingos.

Todos los Domingos de el año se acostumbra hacer Juntas particulares por las tardes en la Iglesia, donde está fundada la Congregacion, excepto en Quaresma, que es en los Jueves; lo qual se ha de observar continuamente, y para hacerse dichas Juntas acudirán los Capilleres media hora antes, de que se entre en ella; para hacer tocar la Campana, que se hará la primera vez à las dos de la tarde en Invierno, tocandose tres veces en discurso de media hora; de manera, que la ultima sea à las dos y media; à cuyo tiempo estarán juntos los Hermanos, y entrarán à la Junta. Y en Verano se ha de tocar la primera vez à las tres, y en la misma conformidad se ha de tocar tres veces hasta las tres y media, que se ha de entrar. Despues de assi haver entrado todos se arrodillarán à hacer Oracion cada uno de por sí, hasta que se comienze la primera Oracion del *Veni creator Spiritus*, que se acostumbra, que entonces se incorporarán todos en los assientos que hay; y los Capilleres tendrán puesto el Bufete con su Carpeta, Campanilla, Libros, Bonete, y recado de escribir, y mas insignias acostumbradas, y despues de assi incorporados, y rezada la Letania, y mas Oraciones acostumbradas, tocará el Señor Prefecto la Campanilla, para que todos se sienten, tomando cada Hermano el assiento, que estuviere mas cerca, sin que en ellos haya cumplimiento, ni ceremonia alguna, por no haver preferencia, ni antigüedad, sinó solo en los Señores Prefecto, y Assistentes, que siempre han de presidir, y consecu-

42
tivos los Señores Sacerdotes: y despues de assi sentados, uno de los Señores Lectores leerá por espacio de un quarto de hora, poco mas, ò menos, un Capitulo de Leccion Espiritual por uno de los Libros, que tiene de la Congregacion, lo qual hará siempre con mucha pausa, compostura, y gravedad, para que cause devocion, y atencion à los Hermanos, y acabada dicha Leccion, y tocada la Campanilla, se arrodilarán todos los Hermanos con mucha devocion, humildad, decencia, y compostura. Y tendrán otro quarto de hora de Oracion mental, en la qual advertirán siempre los Maestros de Ceremonias à los Hermanos, guarden todo el silencio possible; considerando que alli no se ora vocalmente, y solo se medita sobre el punto que se leyó, ò sobre otro Misterio, ò punto que le parezca mas aproposito, y de mas fervor, haciendo Actos de amor Divino; y esta advertencia es muy necessaria, por si algunos Hermanos ignoran la diferencia que hay de Oracion mental à vocal, y por esa razon sacan Rosarios, y se ponen à rezarlos, causando alguna inquietud à los demas, y lo mismo inquien ambas rodillas en tierra, y estén con la compostura que pide semejante ejercicio; el qual haciendose mas perfectamente, es muy agradable à Dios, y para por medio de él, adquirir su gracia: Y acabada dicha Oracion mental, y mas Oraciones, que se acostumbra, y tocada dicha Campanilla, se bolverán à sentar cada uno en el mismo lugar que antes; y luego el Secretario verá la memoria de los Hermanos, para saber los dos à quien toca pedir la venidera semana, en que no habrá descuydo, ni omission alguna, por ser esta una obra muy meritoria, y de las por que los Sumos Pontifices nos conceden Indulgencias; de cuya distribucion se tratará à lo adelante: y hecha dicha diligencia hará relacion dicho Secretario de algun Memorial, si lo huviere presentado por

su orden, y en la forma que vá dicho **En el Capitulo** antecedente, que trata del modo de admitir los Congregantes, y no de otra manera; y luego el Señor Prefecto, ó los Señores Asistentes, ó cada uno de sus mercedes tratarán de lo mas que se ofrezca al Servicio de Dios, y aumento, y conservacion de la Congregacion, lo qual ha de ser oido con mucha atencion, y obedecido con mucha prontitud, humildad, y reverencia, sin que ninguno se oponga à su dictamen, quanto à la obediencia, por ser esta una virtud de mucha excelencia, y merito, mayormente en las Comunidades, donde sin élla no puede haver conservacion, ni regimen; el Hermano à quien el Señor Prefecto, y por su ausencia el Señor Vice-Prefecto, ó qualquiera de los Señores Asistentes, que presida en dichas Juntas, por algun descuydo notable, ó por haver hablado lo que no le tocaba, ó con alguna indecencia, ó descompostura, ó por otra qualquiera nota, que haya dado, le diere castigo, ó para enmienda alguna pena, mortificacion, ó penitencia publica, como postrarse delante de el Altar, ó Oratorio, ó ponerse de rodillas por algun rato, ó en Cruz, ù otras semejantes, le obedecerá con mucha humildad, y prontitud, sin replicar en cosa alguna, dando à entender en dicha obediencia ser verdadero, y perfecto Congregante, pues en ninguna otra cosa puede manifestarlo mas bien, y el que faltare à élla, ó la menospreciare, no debe ser tenido por tal Congregante, antes debe ser excluido de la Congregacion.

Y habiendo alguna cosa que proponer en dichas Juntas por algun Hermano, lo participará antes à los Celadores, para que siendo conveniente lo propongan en su nombre, de manera que se evite todo genero de rumor, è inquietud, y de otra manera ninguno se ingiera à ablar, si no es que sea responder à lo que se

Se pregunta: ¿ luego darán noticia los Enfermeros de algun Hermano, si huviere enfermo, ò encarcelado, para que el Señor Prefecto nombre dos, que le vayan á visitar de parte de la Congregacion, á animarle, y aconsejarle lo que mas convenga al bien de su Alma. Y acabado todo lo que huviere que proponer, y disponer se tocará la Campanilla, y se saldrán todos con mucha quietud.

REGLA SEXTA.

De la forma de la Procecion de Nazarenos.

LA Procecion de los Nazarenos se hace todos los Viernes Santos de cada año, y se forma, y sale de la Iglesia de San Nicolás, donde está fundada la Congregacion, al amanecer, como ya va dicho en el Capitulo antecedente, que trata de dicha Procecion, y despues de formada sale desde dicha Iglesia por la calle de San Andres de la Pescaderia de esta Ciudad hasta el Cruceño nuevo, que está en la Plaza de la Puerta de la Torre de arriba, y de allí dá la buelta hasta el Cantón pequeño, y buelve por toda la Calle Real hasta el Campo, que fué de el Mercado al salir de la Calle de la Franja; en donde sale la Imagen de los Dolores, á cuyo Encuentro, y vista se predica una Platica muy fervorosa, y acabada prosigue la Procecion por el Campo arriba hasta el de Atocha, ò de la horca, y bolviendo por la Calle de las Panaderas, acaba en dicha Iglesia.

La obligacion que tienen los Congregantes en dicho dia, es acudir todos (no estando impedidos.)

antes de el día à dicha Iglesia para la Procession, y salir en élla con toda modestia, y los que estuviereñ señalados, para llevar los Passos, y los quatro que han de gobernarla, y los dos que han de llevar delante los Estandartes arrastrando, que estos seis llevan Tunicas ajustadas con faldas, y sin Capuces. Y lo mismo acudirán todos los Señores Sacerdotes, Congregantes con Pellices, y Bonetes para cerrar la Procession, que irán, como assimismo se observa, cantando el *Miserere* en voz baja, y devota, y los mas Hermanos irán repartidos entre los Passos en ilera, y proporcionados en orden, descalzos, los que pudieren, y Rosarios en las manos, contemplando en la Passion de Nuestro Redentor, pidiendo à su Soberana, y Piadosa Madre les alcance el perdon de sus Pecados; todo ello con la mayor devocion que sea possible.

En esta Procession se requiere muchisimo silencio, y disposicion; por tanto se nombrarán algunos dias antes los Hermanos que la gobiernen, los quales serán siempre de los mas diligentes, y de mas capacidad, y autoridad, para que la dispongan, y gobiernen bien. Y los Mayordomos de Passos tendrán para hacerla todo prevenido, y bien dispuesto, tomando para éllo el tiempo necessario.

REGLA SEPTIMA.

De la caridad con los Pobres, y visitar los Enfermos.

LA caridad se debe exercitar no solo con los Pobres de la Congregacion, sinó con todos los demas; pero haviendo algun Congregante necessitado ha de ser preferido en el Socoro; para lo qual los
dos

dos Hermanos; que fueren nombrados en el Domingo para pedir, lo harán al Viernes, ò Sabado siguiente con mucho celo, y cuydado, sin escusarse ninguno de obra tan meritoria, y en caso de hallarse con alguna ocupacion que le imposibilite, prevendrá otro Hermano que le escuse, de los que no han pedido aquel año, y despues pedirá por él quando le toque, por que ninguno pierda el merito de ganar las Indulgencias, que su Santidad nos concede por este egercicio, y assi los dos nombrados saldrán en dicho dia Sabado, ó el Viernes con su fuente, que llevarán ellos mismos por tener mas merito, y hacer tambien Acto de humildad por las Calles de esta Ciudad, y sus Arrabales, y Casas de élla, pidiendo limosna para los pobres Vergonzantes con mucha diligencia, y cuydado, y lo que assi cogieren, y juntaren lo pondrán luego en Poder del Tesorero, que por la Congregacion sea nombrado para este efecto, y se lo entregarán por quenta, y razon, escribiendolo dicho Tesorero al tiempo de la entrega en un libro que tendrá de memoria, con dia, mes, y año, cantidad, y personas que lo entregan, para despues poder dar quenta, quando se la pidan con la misma claridad: Y se advierte: que el Congregante, que para assi salir à pedir, fuere nombrado por la Congregacion, y avisado, no hallandose en élla, no lo hiciere, ò no buscare Hermano que le escuse para hacerlo, pagará para los pobres seis reales, en que se condena, y los pondrá en poder de dicho Depositario, y esto se entiende quando por causa de omision, ò olvido suyo deja de pedirse en una semana, y este tendrá cumplido con el Petitorio por entonces hasta que le buelva à rocar. Y el que esto no quisiere cumplir, no dando tan legitima disculpa, que la Congregacion se la admita por tal, atento no le obligan en esto à cosa que no es muy possible, ò digere con menosprecio de la Congre-

gregacion que no quiere pedir, ò pagar lo que assi vá señalado, ò dijere que no se le dá que le borren de la Congregacion en público, ò otras semejantes palabras, que manifiesten dicho menosprecio, y causen escandalo, éste sea con efecto borrado, y expelido de la Congregacion, porque además de la inobediencia causa mucho daño en el mal exemplo que dá à otros. Y esto se egecute inviolablemente. El mesmo cuydado se pondrá en saber quando hay enfermos Congregantes, y luego que se dé noticia à la Congregacion, ò al Señor Prefecto de los que huviere, les mandará visitar por dos Hermanos de los de mas autoridad, y virtud á cada uno, para que les animen, y aconsejen dispongan lo conveniente, como vá dicho en la Regla antecedente, que trata de esto, y si alguno de dichos Hermanos se conociesse padecer necesidad, darán de éлло cuenta los que assi lo visitáren, para que el Señor Prefecto le mande socorrer con lo que se pudiere, con todo secreto, y puntualidad, en que segun vá tambien dicho han de ser preferidos à los demas Pobres. Tambien se mandará visitar à los Hermanos, que estuviéren presos, ó encarcelados, usando con éellos la misma caridad, sin qué en ninguna de estas cosas haya omision, por ser tan del Servicio de Dios.

REGLA OCTAVA.

Del modo de las Processiones, que se usan del Santo Rosario

LA Congregacion hace algunas Processiones en forma de Comunidad los segundos Domingos del mes, juntandose todos los Congregantes en la Iglesia, donde está fundada la Congregacion, y assi jun-

juntos à la hora que llamàre la Campana; se formarà la Procession, que se compondrà de los Hermanos incorporados en forma de Comunidad, y los mas de el Pueblo, que los acompañaren, y llevaràn delante un Guion, y la cerrará el Señor Prefecto con Manteo, y Bonete, quien nombrará los Señores Sacerdotes, que le parezca, para que à trechos vayan en medio de los Hermanos cantando el Santo Rosario, llevando los Hermanos Seculares Rosarios en las manos, con mucha compostura, y devocion, segun mas convenga al agrado de Dios, y edificacion de los fieles, y observarán en estos Actos los mas que parezca pertenecer à su Santo Servicio, y lo mas que à lo adelante se dispusiere.

REGLA NONA.

De los Sufragios, que se han de hacer por los Hermanos difuntos.

Luego que se muera qualquier Congregante, será avisado el Secretario de la Congregacion, para que haga una memoria de los Hermanos, conforme à las horas que tardare en enterrarse, à dos para cada hora, à los quales avisarán puntualmente los Citadores, para que vayan segun la hora que les tocàre à velarle à su Casa; donde asistirán con mucha devocion, encomendandole à Nuestro Señor, hasta que se llève à enterrar, à cuyo tiempo se tocará la Campana en la Iglesia à donde está fundada la Congregacion, y se jutarán todos, y saldrán en forma de Comunidad à su entierro, llevarán Velas en las manos, y el Señor Prefecto irá presidiendo con Manteo, y Bonete, y al tiempo de sacar el Difunto de su Casa nombrará-

brará los quatro Hermanos , que han de llevar las borlas hasta la Iglesia , y se incorporarán en la misma forma de Comunidad delante la Clerecia , ò comunidad Eclesiastica , que assistiere à dicho entierro , llevando por insignia un Guion , para dividirse de las demas Comunidades. Y no siendo la Iglesia de San Nicolas donde haya el entierro , han de bolver à élla acabado el entierro en la misma forma de Comunidad con la Cruz , que haya salido de élla , y entonces se recojerá la Cera , y mas necessario. Y para que no se falte à esta caridad , y no se deje de ganar las Indulgencias , que assimismo su Santidad nos concede por élla , tendrán mucho cuydado los Citadores de avisar à todos los Hermanos , para que assistan à todos los entierros de los que se murieren. Y luego en el primer Domingo , ò Junta que se hiciere eligirá el Señor Prefecto el dia de aquella semana que le parezca mas desocupado para hacer el Aÿto por el Hermano difunto , que ha de ser en la Iglesia , donde está fundada la Congregacion ; y en el dia que assi fuere eligido ; acudirán à ella todos los Hermanos , y llevará cada uno de los Seculares la limosna acostumbrada de una Missa , para que se le diga por su Alma , que son dos reales y medio , y los entregarán à los Capilleres , que para dicho efecto asistirán en la dicha Iglesia desde la mañana , para ir cobrando , y pagando las dichas limosnas de Missas , y mas necessario , y los Señores Sacerdotes Congregantes , admas de decir cada uno la suya , pagarán medio real mas para los gastos de el Aÿto , en el qual se encenderán doce Hachas , y veinte y quatro Velas de la Cera de la Congregacion , segun se acostumbra , y se dirá una Missa cantada con Ministros , Vigilia , y Responso ; y todas las mas Missas rezadas que en el dia de dicho Aÿto se pueda , al qual asistirán todos los Congregantes en forma de Comunidad , encomendando el Difunto

à Dios, tomando por su cuenta cada uno el aplicar por su Alma el primer Rosario, la primera Disciplina, y primera Comunión. Y las Missas que faltáren de decir el día del Acto, se dirán quanto antes; demanera, que no se detenga, ni retarde el alivio de su Alma, y esta es precisa obligacion de cada uno; de tal modo que à aquel Hermano, que quando Dios le llevare, no constare haverlo así cumplido, ò por lo menos, no pagando su heredero todo lo que estuviere debiendo atrasado, no se le hará Acto alguno, ni se le dirán las Missas. Y admas de éllo se ha de hacer un Acto todos los años por todos los Hermanos difuntos en la Oçtava de los Difuntos, y en el día que assimismo fuere señalado en la dicha Iglesia de San Nicolas, en el qual se ha de encender la misma Cera, y se ha de decir una Missa cantada con Ministros, Vigilia, y Responso, y algunas Missas rezadas, para todo lo qual se han de computar çarenta reales cada año, que entonces tendrá prevenidos el Mayordomo de Caridades, sin que en esto haya falta, de tal manera, que si en aquel tiempo no los huviere cobrado de las Caridades, los ha de suplir de su Casa, por cuya razon no ha de haver omision en cobrarlas, ni en pagarlas, así para esto, como para comprar, y renovar la Cera necessaria. Y à dichos Actos han de asistir assimismo los Congregantes en forma de Comunidad, dandoles Velas para el Responso, que las tendrán à él encendidas, segun que ya todo ello se observa, à que asistirán todos con la mayor devocion, que sea possible, y haciendo cada uno de por sí memoria de quan pocos días han de passar, quando estimàra mucho les h-gan otro tanto los Herminos, que quedan vivos, y quanto les importará para el alivio de sus Almas, pues no hay ninguno tan justo que no necessite de semejantes socorros.

REGLA DIEZ.

Del modo de velar, y asistir al
SANTISSIMO SACRAMENTO.

EN el día de la Festividad principal de la Congregacion, en la Novena de *Nuestra Señora de los Dolores*, en el Jueves, y Viernes Santo, y en el de la Octava de la Iglesia de San Nicolás han de velar los Congregantes à Christo Sacramentado con muchissima devocion, para lo qual un dia antes de cada uno de los referidos hará una memoria el Secretario con acuerdo de el Señor Prefecto, nombrando dos para cada hora, mientras que haya de estar su Divina Magestad descubierta; y en el Monumento, cuydando cada uno de la hora que le fuere señalada, de modo que no se falte à ninguna por ningun accidente que se ofrezca, y teniendo alguno de los assi nombrados alguna ocupacion, ò impedimento legitimo, prevendrá à otro que le escuse, y à mayor abundamiento los Señores Celadores cuydarán de que se cumpla esto puntualmente, y si acaeciére faltar alguno à su hora, y no buscáre quien le escuse, dará de ello quenta al Señor Prefecto, para que le dé una correccion. Y si en el tiempo de velar dicho Señor Prefecto, ò alguno de los Señores Assistentes, reconociendo alguna falta, mandáren à otro algun Hermano la súpla, obedecerá puntualmente, en que assimismo los Citadores tendrán mucho cuydado para avisar lo que se ofrezca, y a cada uno de los nombrados, por si no huvieren visto la memoria, y en tiempo de assi velar, los que lo hicieren meditarán de rodillas, y con mucha devocion, leyendo por los libros, que allí se les pondrán, ó como les pareciere más al caso, en la Passion de Christo, Bien nuestro, y otros

otros Misterios ; que se les ofrezca , procurando sacar fruto del Egercicio , y ganar las Indulgencias que por el se concede por su Santidad , y dar todo buen exemplo.

REGLA ONCE.

Del modo de celebrar la Festividad Principal.

LA Festividad Principal de la Congregacion se celebra , y ha de celebrar todos los Martes de la Pasqua de Espiritu-Santo de cada un año muy solemnemente con primeras , y segundas Visperas , Missa cantada , y Sermon , estando presente el SANTISSIMO SACRAMENTO desde la Missa mayor hasta la hora acostumbrada ; la qual dicha Festividad corre , y ha de correr por cuenta de los Señores Prefectos , y Assistentes , que fueren en cada año. Al Perfecto toca , y está à su cargo la Missa , que ha de ser solemne , y el Sermon ; demanera que su Merced ha de decir la Missa , y pagar à los Ministros , y Cantores , y buscar al Predicador , y pagarle , y lo mas que tocàre à los Oficios de la Missa. Y à los Señores Assistentes el comprar la Cera necessaria para el dia de dicha Festividad , que son , y han de ser veinte libras de Cera blanca , repartidas en sesenta Velas para adornar el Altar ; y para las Visperas , y mas necessario ha de servir la de la Congregacion , la qual dicha Cera , y su coste han de pagar dichos Señores Assistentes de por mitad , y lo mismo las luminarias , que les parezca para las Visperas , segun se acostumbra , à quienes se encarga no excedan de lo que se estila , en mucho , en este parti-
cu-

cular, porque siendo cosa moderada puede tener duracion, y observancia, y lo excesivo nó, segun la experiencia que hay de otras Comunidades. Y à los Señores Capilleres toca el colgar la Iglesia para dicha Festividad, y toda la disposicion, adorno, y aséo del Altar, haciendolo lo mas decente, que sea possible, y con la capacidad necessaria para dichas sesenta luces, y no mas; procurando assimismo evitar mucho gasto por el reparo, y razon dicha, y asistirán à dar la Cera à los Hermanos, y mas que les toca, como se les dirá en el Capitulo, que tratará de la obligacion de su Oficio. Y se les advierte que en dicha Festividad, y sus Visperas no han de dar Cera sinó à los Hermanos, y à las Señoras devotas que les conste estar sentadas por Hermanas, de las quales se tratará en el Capitulo, ò Regla siguiente.

Y para todos los Hermanos ganar la Indulgencia Plenaria, y remission de peccados, que su Santidad fue servido concedernos en el dia de la Festividad, se prevendrán todos, para confessarse aquel dia, y recibir el Santissimo Sacramento en Comunidad, aunque tambien se gana comulgando à parte en la misma Iglesia, ò visirandola desde Visperas hasta el dia de la Festividad, puesto el Sol, y assi se advierte por si algunos se hallaren con alguna indisposicion de salud, ò otra cosa legitima, que les impida comulgar con la Comunidad, pero no habiendo causa, será mas meritorio comulgar con élla, y para ganar perfectamente dicha Indulgencia Plenaria, y las mas concedidas; verá cada uno el Compendio de éllas, que se sacó de la Bula original, y está fijada en la Capilla de Nuestra Señora de los *Dolores*, que por ser muchas no se declaran aqui, y dicha Comunión de Comunidad será con la mayor, y mas possible decencia, y compostura, tomando todo el tiempo necessario, y para esso se comen-

menzará la Missa à hora competente ; demanera que no se acelere un Acto que es tan de el servicio , y agrado de Dios , y provechoso para las Almas , ni se causen indecencias , antes se dé edificacion , y buen egemplo al Pueblo , para que à nuestra imitacion hagan todos lo mesmo , en que aplicarán mucho cuydado los Señores Maestros de Ceremonias , y Porteros , como adelante se les encargará. Y para que en semejantes días haya en dicha Iglesia abundancia de Confessores , el Señor Prefecto cuydará de prevenir à los Señores Sacerdotes Hermanos , que lo fueren , y á otros , no falten à esta asistencia. Y en fin en estas Festividades por ser las principales , cuydarán todos los Hermanos de cumplir cada uno con su obligacion , pues tanto les importa , evitando toda superfluidad de gastos , para que siendo cosa moderada se pueda mantener siempre mediante la Divina misericordia.

REGLA DOCE.

De la Festividad de Nuestra Señora de los Dolores.

EL celebrar esta Festividad , pidieron antes de ahora algunas Señoras Mugerres de Hermonos por su devocion , con obligacion de cuydar del asséo , y limpieza del Altar de la Imagen de los *Dolores* , que está en nuestra Capilla , y se les concedió por la Congregacion ; y por via de agradecimiento se les ofreció asistir à sus Entierros en forma de Comunidad , y se les dan luces en las Funciones de Comunion , y Festividad de Nuestra Señora , y à las Visperas de la principal , y con esta devocion corren con nombre de Hermanas , celebran-

brando dicha Festividad de Nuestra Señora el Viernes de sus *Dolores* en su Capilla, con Visperas, Missa cantada con Ministros, y Sermon, para lo qual eligen entre sí una Devota, que hace à su costa dicha Festividad en cada año, y por que en éllo dicha Congregacion no se menoscava, ni será razon privar à dichas D. votas del merito de este egercicio, se dispone, y establece se les deje correr con esta Devocion adelante, mientras quisièren, en interin que lo hagan se les asista como vá dicho à sus Entierros, como estén escritas, y sentadas por Hermanas, y se les den luces en las Comuniones generales; pero no han de ser admitidas à otros algunos egercicios; si sucediere fenecerse la Devocion de dichas Hermanas, ò no tuviere efecto por qualquiera accidente, ò motivo, la Congregacion dispondrá hacer dicha Festividad à su costa, ò por devotos Congregantes, que cada año la quieran hacer, ò como mas convenga al Servicio de Dios, y de su Santissima Madre; de modo, que no se deje de celebrar todos los años dicha Festividad, en la manera dicha: y se advierte, que en los días que se celebráre dicha Festividad no han de asistir à élla los Hermanos en forma de Comunidad, sinó como particulares, ni menos les han de dar luces; esto se entiende mientras corran con élla las dichas Hermanas, aunque, ni por dicha razon dejan de tener obligacion de asistir todos à dicha Festividad con mucha devocion, procurando confessarse en aquel dia, y encomendarse à Dios, y comulgar de Comunidad, como suelen antes de la Missa Solemne.

REGLA TRECE.

*Del modo de elegir los Oficios de la
Congregacion.*

LOS Oficios de la Congregacion se acostumbran elegir, y elijan cada año el Domingo de Quasimodo, y esto se ha de observar siempre, para lo qual se prevendrá en la Junta antecedente, para que todos acudan à dicha eleccion, en la qual es tan necesario el acierto, quanto dañoso à la Congregacion, no procurarlo, atento en los que tienen los Oficios consiste el buen regimen, y aumento de élla, y lo mismo la continuacion, y perseverancia en los Egercicios, que redundan en el aprovechamiento de las Almas. Por tanto se encarga mucho à los Señores Prefecto, Assistentes, y mas Hermanos, que despídieren con sus Oficios, pongan todo su celo, y cuydado en el Servicio de Dios, proponiendo siempre aquellos Hermanos, que les parezca, y sepan por experiencia son mas à proposito para sucederles en éellos. Y en particular las tres Cabezas principales, à quienes toca el gobierno. Y assi estas proposiciones para la eleccion se han de hacer siempre con mucha madurez, y acuerdo, y sin mezcla de atenciones, ni respetos humanos, sinó poniendo solo el cuydado en el mayor agrado del Espiritu-Santo, pidiendole para éello auxilio, y luz. La forma de hacer dicha eleccion ha de ser en la manera siguiente: Despues de juntos en la pieza de Oratorio los Hermanos à la hora acostumbrada, ò algo mas temprano, y despues de el egercicio, que se acostumbra espiritual, y cerradas las puertas, y con el silencio necessario, dirá el Señor Prefecto, como el año de los Oficios es fenecido, y conviene nombrarlos de nuevo, y para comenzar à hacerlo

ca-

encarga, à todos mucho el silencio, y la obediencia, y que eviten porfias, y dissensiones, y añadirá à estas, y otras semejantes razones las mas que le parezcan convenientes, à modo de Platica, concluyendo con que de su parte propone à los Señores N., y N., para que la Congregacion elijan de los dos el que fuere mas apropiado; y hecho se tomarán los Votos, en la manera que se acostumbra, por el Secretario, y el que tuviere mas, esse quedará eligido por tal Señor Prefecto; sin que los que assi fueren propuestos, y eligidos se escusen de acatarlo con toda buena voluntad, aunque ya lo haya sido antes, sobre que no havrá replica, ni contradiccion alguna, antes todo lo aprobarán por bien hecho, y del mesmo modo irán prosiguiendo los Señores Asistentes, y mas Oficios, hasta que todos salgan nombrados, en que no havrá, ni se consentirá contienda, ni altercacion alguna. Y se entiende, que en dicha Junta ha de presidir, y mandar solo el Señor Prefecto que despide, aunque sea despues de elegido el nuevo.

REGLA CATORCE

Del modo de dar, y tomar las Cuentas, y otras cosas tocantes à esto.

ES tan necessaria la cuenta, y razon en todas las cosas, y el que en las Comunidades se dé, y tome con claridad, que sin esso no podrán conservarse; y assi se dispone que en la Congregacion de aqui adelante se tomen todos los años, assi à los Hermanos que hacen Oficios de Tesoreros, como à los Capilleres, y mas que deban darlas, y para que en estos asuntos se corra sin embarazos, y dudas, las to-

men siempre los Señores Prefectos con asistencia de los Señores Assistentes, ò los Celadores, y Secretarios, cada uno en su año, con cargo, y data, y escribiendolas en el libro de Cuentas, donde se acostumbra escribir, advirtiendo, que no se ha de passar en data ninguna partida de gasto que haya hecho sin libranza del Señor Prefecto, y Assistentes, y siendo de mayor quantia con Acuerdo de la Congregacion, y sin que dicho Secretario, quando se despachare, tome la razon en su libro, que para esso tendrá en su poder, por que no se pueda omitir cosa alguna, y se sepa los gastos que se hacen cada año. Y despues de assi tomadas, se llevarán cada año à la Congregacion, y se le participen en la primera Junta, que huviere para que à todos conste dicha Cuenta, y razon; y assimismo para que no se puedan menoscavar, ni deteriorar los Bienes, y Alhajas de la Congregacion, assi los de el Altar de Nra. Señora, como los Vestidos, y adornos de su Santa Imagen, y los de la Procecion de Nazarenos se requenten, y reconozcan cada un año todos ellos, haciendo entrega los Capilleres à los que le sucedan, y lo mismo los Mayordomos de Passos, con asistencia del Secretario, que lo escribirá todo cada año con distincion, para que conste à todo tiempo, sin que nada de esto se deje de cumplir, y no haciendose, dicho Secretario dará cuenta al Señor Prefecto, para que aplique el remedio conveniente al buen cobro de dichas Alhajas; de que assimismo cuydarán los Señores Celadores por el perjuicio, que de lo contrario puede seguirse; y lo contenido en este Capitulo se cumpla, y egercete sin excusa alguna; con lo qual se dan por fenecidos los Capítulos de las Reglas, y mas que se há de observar; y para que à lo adelante haya regimen en todo lo que à cada uno toque de los Oficios, y acudan con puntualidad à egercerlos con celo, y cuydado, se ponen los Capítulos siguientes de los Oficios de dicha Congregacion.

TRATADO

de lo correspondiente à Oficios.

CAPITULO PRIMERO

De lo que toca al Señor Prefecto.

AL Señor Prefecto , como Cabeza Principal de la Congregacion , toca el gobierno , y regimen principal de élla ; cuydar de que se observen puntualmente sus Reglas , y Estatutos , y de que todos los Hermanos assistan à los Egercicios Espirituales , exortandolos , y animandolos à que lo hagan con amor fraternal , haciendoles en las Juntas Platicas con palabras fervorosas , y equivalentes para el caso , y en los necessarios tambien mostrarà algun rigor , dando algunas penas saludables à los que fueren demasiadamente omisos , en lo que les toque , assi en los Oficios , como en todo lo demas : Y habiendo alguna discordia entre algunos , ò enemistad , procurará , luego que se le dé noticia , solicitar la paz , y quietud por todos los medios posibles , y siendo entrambos Hermanos , no viniendo à la Congregacion , los mandará llamar à élla , y despues que se trate de lo que se acostumbra , les representará el gran riesgo , en que están sus Almas , teniendo enemistad uno al otro , y rencor entre sí , debiendo amarse como hermanos y los inconvenientes que de éllo se siguen en el escandalo , y mal egeemplo , que dan à los demas ; y como precisamente , mientras que assi viven , están en desgracia de Dios , trayendoles à la memoria , como Christo Nuestro Redentor perdonó à sus enemigos , y como le debemos imitar , perdonando qualquiera

ra agravio que se nos haga, y otras razones que à su Merced le parezcan mas eficaces para el caso, y luego les mande que, como buenos hermanos, se pidan perdon uno al otro allí à la presencia de todos, y se abracen, y reconcilien como buenos Anigos, añadiendo lo mucho que en esto se agrada à Dios, y lo mucho que nuestro comun enemigo lo siente: Y hecho esto los mandará sentar juntos, dandoles las gracias de que tan prudentemente hayan vencido su passion: y el mismo remedio aplicará su Merced à qualquiera Hermano, que sepa vive algo distrahido, ò que tenga algun mal yicio, en que cause escandalo. Cuydará mucho de la limosna de los Pobres, assi de que se pida, com de que se les reparta con caridad, acudiendo siempre à las mayores, y mas secretas necessidades, y à los encarcelados; y en primer lugar à los Congregantes, si huviere alguno que las padezca; y lo mismo cuydará su Merced de que se tome cuenta de los gastos que se hicieren, assi en Cera, como de lo mas, que se ofreciere, y que se cumplan las Missas por los Hermanos difuntos, y en las cosas en que se ofrezca algunas dudas, las comunicará con los Señores Assistentes, y Consultores, para que en todo se proceda con el acierto necessario; y en fin à cargo de su Merced está todo el cuydado de la conservacion de la Congregacion, y mayor aumento de los Hermanos de éila en el Servicio de Dios.

CAPITULO SEGUNDO

De los Señores Assistentes.

SU obligacion es asistir à todas las Juntas, y presidir en éllas juntamente con el Señor Prefecto, y disponer con su Merced todo aquello que sea necessario, haciendo los tres un cuerpo en el gobierno,

y

y disposicion, y por su ausencia con el Señor Consultor Ecclesiastico, solicitando siempre la asistencia de los Hermanos à los Egercicios Espirituales, Juntas, y mas que se ofrezca, y procurando siempre la paz entre ellos, y que se eviten discordias, y dissensiones, y el aumento de bienes Espirituales para todos.

CAPITULO TERCERO

De los Señores Consultores.

SU Oficio es asistir assimismo à todas las Juntas de la Congregacion, para dar su parecer en lo que fuere propuesto por los Señores Prefecto, y Asistentes en primer lugar que los demas; será uno Ecclesiastico, y el otro Secular, y al Ecclesiastico toca asistir en dichas Juntas, presidiendo por ausencia de el Señor Prefecto, haciendo su Oficio en todo lo que se ofreciere, de tal manera, como si su Merced se hallára allí, y del mismo modo ha de ser obedecido en todo.

CAPITULO QUARTO

De los Señores Capilleres.

SU Oficio es cuydar de toda la asistencia necesaria en el alio de la Capilla, y Iglesia, donde está fundada la Congregacion. En todas las Juntas de Comunidad, Actos, y Funciones de ella, y en particular el dia de la Festividad principal, que celebra al Espiritu-Santo, cada un año por su Pasqua, en la qual

tienen à su cargo la disposicion, y adorno de el Altar, colgar la Iglesia, y Capilla à su costa en la forma que vá dicho en la Regla que trata del modo de celebrar la Festividad. Assimismo tienen obligacion, luego que sean nombrados, de recibir por asiento la Cera, bienes, y Alhajas de la Congregacion, y de el Altar de Nuestra Señora, excepto las de la Procecion; y la misma entrega han de hacer quando despidan de dicho Oficio con cuenta, y razon, segun vá declarado en el Capitulo de estas Reglas, cuydando de dichas Alhajas, demanera que no se deterioren, ni menoscaben; assimismo tienen obligacion de assistir à todas las Comuniones generales de los Congregantes, assi para dar la Cera, como à dar el Lavatorio, y mas necessario, segun ya se acostumbra; y à todas las Juntas particulares de los Domingos, y mas dias que las hayga, adelantandose siempre para hacer tocar la Campana à las horas que van señaladas; poner los bancos, bufete, libros, carpeta, campanilla, recado de escribir, bonete, luces, y mas que assimismo se observa, y bolver à recojer todo éllo; tienen tambien obligacion de prevenir unos bufeticos pequeños con dos tafetanes, carpeta, y dos almohadas, ò los atriles que tiene la Congregacion en dicho dia de la Festividad, el de Jueves Santo, y el de la Octava de San Nicolás, quando se hace en su Iglesia, y en la Novena de Nuestra Señora, para velar los Congregantes à Nuestro Señor de dos en dos, y para cada uno un libro Espiritual de los que tiene la Congregacion, ò otros, lo qual tendrán junto en la Sacristia, para que luego que se acabe la Funcion, puedan comenzar à velar. Tienen assimismo obligacion de acudir temprano à los Rosarios de Nuestra Señora, y à las Disciplinas, para mandar tocar la Campana à hora competente, y prevenir todo lo necesario para estos Egercicios, como tambien vá dicho; pre-

procurando en todo éllo, y en el dar las luces para las Comuniones, y mas Funciones la mayor decencia, y compostura posible; y por esso conviene sean siempre eligidos, y propuestos para este Oficio dos Hermanos de capacidad, y virtud, y de los de menos ocupaciones, y mas posibles, por lo qual se les encarga mucho à los que despiden el acierto en la proposicion de los que se han de elegir; y lo mas que toca à dicho Oficio se sacará de los Capítulos antecedentes mas por extenso.

CAPITULO QUINTO

De los Señores Celadores.

A este Oficio pertenece todo el celo, y cuidado; assi de lo que toca al Culto de Dios, como tambien al aprovechamiento propio, y edificación de los proximos, y en estas tres cosas se deben emplear los Hermanos, à quien se encarga dicho Oficio, para que todos los Congregantes cumplan su obligacion, y assi serán siempre uno Eclesiastico, y otro Secular, y entrambos personas de mucho celo, y actividad, para que sepan egercitarse en este Empleo. Cuidarán mucho de la asistencia de todos, y de que ninguno falte à lo que le toca, solicitando todos los medios posibles para éllo, y que se corrijan, y enmienden las faltas, omision, y descuido de todos los que las tuvieren, y cometieren, y para éllo las propondrán siempre al Señor Prefecto, y Asistentes con el secreto, y prudencia que se requiere, demanera, que si conviniere participarlo à la Congregacion se haga, ò en defecto se remedie, evitandolo, y en las materias en que

no se ofrezca duda, y no cayeren sobre enmienda de costumbres, y otras semejantes, de que se puede seguir algun escandalo, las propondrán à la Congregacion por escrito, pidiendo se disponga lo conveniente, haciendo officio de verdaderos Fiscales, y Celadores. Tiene à su cargo el Secular tomar la razon de todos los gastos de Cera, y otras cosas de la Congregacion, para lo qual, y que pueda reconocerlos, y tomarlos por memoria, no se despachará Libranza alguna de gasto, ò debito que no sea tomando razon de élla el Señor Celador Secular, ò el Secretario, excepto en las de las Limosnas de los Pobres. Y en las demás, precediendo dicha diligencia de tomar la razon, no será necesario recibo de quien cobra, ni otro algun recaudo para passarse en cuenta al Tesorero, y Mayordomo de Caridades. Y despues de todo esto celarán mucho, el que haya puntualidad en pedir la Limosna, y Caridad con los Pobres.

CAPITULO SEXTO.

Del Señor Tesorero, y Mayordomo de Caridades.

PARA esta ocupacion se eligirá siempre una persona asistente, y de mucho celo, cuya obligacion es cobrar, y percibir las Caridades de todos los Hermanos cada año, assi de los Señores Seculares, Eclesiasticos, como de los Legos, que son à real y medio cada uno, para lo qual harán la diligencia possible, y lo que importáren, lo tendrán en su poder, apuntando los que no pagáren, y assimismo recibirán las mas caudidades, que les fueren entregadas, assi de las entradas de los Hermanos, como de las mas Limosnas que

se ofrecieren, dando su recibo de todo, para que conste, hasta que se despache Libranza por los Señores Prefecto, y Asistentes, la qual no admitirá, ni pagará, sin que primero vaya tomada la razon por el Celador Secular, y refrendada de el Secretario, y subiendo de cien reales arriba, ha de ser mandada despachar en Junta de la Congregacion, y sin que preceda lo referido, no se le passará en cuenta, en las que diere dicho Tesorero al cayo de su año.

CAPITULO SIETE

Del Señor Maestro de Ceremonias.

Tiene obligacion de asistir à todas las Juntas; y Años de la Congregacion, por ser muy necesario en éllas, para lo que se ofrezca, y solicitar la quietud en todos los Hermanos, previniendoles lo que deben hacer en éllas, el silencio, que deben guardar, la moderacion con que deben hablar aquellos à quien toque, y la Ceremonia que en todo deben guardar, y en particular en las Juntas, procurando se evite toda porfia, rumor, y dissensiones; advirtiendoles el silencio, y compostura, que están obligados à tener; como deben obedecer à los Señores Prefecto, y Asistentes, y que si à alguno se le ofreciere alguna cosa, pida licencia para hablar, aguardando para éllo coyuntura, y ocasion, y no quando otros estén hablando, y siendo cosa tocante à la Congregacion, como advertir el descuydo de algun Hermano, ò otra cosa semejante, les adviertan no les toca à éllos proponerlo en publico, sinò ponerlo antes en noticia de los Celadores, para que obren lo que deben, y les toca. Y finalmente está à su cargo advertir qualquiera yerro, fal-

ta, descuido, ú omision; que conozcan en qualquiera Hermano, y por ser esta asistencia tan conveniente en todas las Juntas, serán siempre dos, para que si uno faltare, no falte el otro, y serán ambos Seculares.

CAPITULO OCHO

De los Señores Enfermeros.

SU Oficio es asistir à todas las Juntas, dando en ellas cuenta de los Enfermos Congregantes, que huviere, para que la Congregacion los mande visitar, y adquiera la noticia de éllo antes con toda diligencia, para que no deje de egercitarse obra tan del Servicio de Dios, y para esso serán dos, y ambos Seculares.

CAPITULO NUEVE

De los Señores Lectores.

LOS Señores Lectores serán siempre dos, y Eclesiasticos de los de mas celo, y espiritu, los quales asistirán à todas las Juntas, y Actos de Egercicios Espirituales, y Disciplinas, y otros semejantes, y à las horas que se acostumbra, y en ellas leerán con mucha devocion, y pausa las Oraciones, que se acostumbra, comenzando con el Hymno *Veni creator Spiritus*, &c. y proseguirán con la Letania de Nuestra Señora, y despues de dichas Oraciones leerá un Punto, ò Capitulo de Leccion Espiritual por espacio de un quarto de hora, y al cavo de dicha Leccion se tocará la campanilla, y arrodillados los Hermanos, tendrán otro quarto de hora de Oracion Mental, y le concluirán con el Acto de Contricion, y mas Oraciones que se acostumbra.

CA-

CAPITULO DIEZ

De los Señores Capellanes del Rosario.

A Los Señores Capellanes toca rezar todos los días por la tarde, à la hora acostumbrada, el Rosario, y Letania de Nuestra Señora delante su Santa Imagen de los *Dolores* en su Capilla con mucha devoción, y fervor, y acudir à las mas Funciones de la Congregacion, segun le sea encargado por el Señor Prefecto de élla, procurando que por ningun modo se falte à la devoción de el Rosario, por ser muy del agrado de Dios.

CAPITULO ONCE

De los Citadores.

SU Oficio es ejecutar puntualmente todo lo que les sea ordenado por la Congregacion, y Señores Prefecto, y Asistentes de élla, como es convocar à los Hermanos para las Juntas particulares, que se ofrezcan, Entierros de los que murieren, velarlos, y mas que convenga, para lo qual han de asistir à todas las Juntas, y Actos de la Comunidad, y avisar en éllas de lo que se les encargáre con mucha obediencia, y celo de el Servicio de Dios; y en caso que alguno de éllos falte, ò haya de faltar por alguna ocupacion, ò indisposicion, avise, y pñevenga al compañero, para que no falte uno de éllos.

CAPITULO DOCE

*Del modo de egercer el Oficio de Señores
Mayordomos de Passos.*

SU Oficio, y obligacion es cuydar de todos los pertrechos de la Procession de los Nazarenos, Passos, y mas cosas tocantes à élla, recaudandolos despues de hecha la Procession, y teniendolos en toda custodia, reparandolos de todo lo necessario, y siendolo alguna cosa de mucho coste, darán de éllo cuenta à la Congregacion, para que se remedie, y componga, demanera que no han de dar lugar à que se menoscaven en manera alguna que sea; y se les advierte, que el coste de la Trompeta, Caxas, Pifanos, y mas aliños ordinarios es por su cuenta, y devocion; y se les previene den cuenta cada año de lo que les haya sido encargado, y entregado, sin descuento, ni disminucion alguna; y que no han de poder dar, prestar, ni disponer de ninguna cosa de dicha Procession, y sus Alhajas sin permiso de la Congregacion plena, só pena de dos ducados, en que desde luego se condena al que lo contravenga; y pagaràn al Predicador el Sermon del Encuentro, en caso lo encarguen por sí, y dejandolo à disposicion de la Congregacion, pagará cada uno quarenta reales vellon, y lo demas se suplirá de los fondos de la Congregacion.

CAPITULO TRECE

Del Secretario.

AL Secretario toca assistir à todas las Juntas de la Congregacion, assi publicas, como secretas, y escribir, y dar fee de todo lo que en élla se
dis-

dispuñere ; y acordáre , y hacer las memorias de los Congregantes , escribir en el libro los que entran de nuevo , despues de admitidos , y professado ; tomar , y recibir los Votos , quando convenga , regularlos , y escribir todos los Acuerdos que huviere , refrendar , y despachar las Libranzas , y asentar , y escribir cada año las cuentas de las personas , à quienes se tomen , assistir à éllas , y poner assimismo por escrito las entregas de los bienes , y Alhajas de la Congregacion , y mas que se ha dispuesto , responder à las Cartas que huviere , y à que se deba responder ; por lo qual se requiere sea persona celosa , y capáz.

*COMPENDIO DE LAS INDULGENCIAS,
que concedió à los Hermanos de la Ve-
nerable Congregacion del Spiritu Santo
la Santidad del Señor Clemente XI. en
primero de Julio del año de mil sete-
cientos diez y siete.*

INDULGENCIAS PLENARIAS.

1. **C**oncedió à los Hermanos de esta Congregacion , que son , ò fueren , que en el primer dia de su Profession , verdaderamente contritos , confessáren , y recibieren al Santissimo Sacramento de la Eucharistia , Indulgencia Plenaria , y remision de todos sus pecados.
2. Item , concedió à todos los Congregantes de dicha Congregacion , que son , y fueren , Indulgencia Plenaria , y remision de todos sus pecados para el articulo
de

de la muerte de cada año, que conrito recibiere el Santissimo Sacramento de la Eucharistia, haviendo confessado sus pecados, y no pudiendo hacerlo, à lo menos invocando el dulcissimo Nombre de JESUS con la voca, si pudieren, y sinó con el corazon.

3. Item, concedieron à cada uno de los dichos Congregantes, que lo son, y fueren, que haviendo confessado, y comulgado devotamente el Martes de Pascua de Espiritu-Santo, en que celebra la Congregacion su Festividad principal, visitáren con la misma devocion la Iglesia, ò Capilla, en que está fundada, desde las primeras Visperas, hasta el día de la Festividad, mientras no se pone el Sol, y rogarén à Nuestro Señor por la paz, y concordia entre los Reyes, y Príncipes Cristianos, exaltacion de la Santa Madre Iglesia, y estirpacion de las Heregias, la misma Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados.

INDULGENCIAS PARCIALES.

4. **I**TEM, concedieron siete años, y siete Quarentenas de perdon à todos los Congregantes que confessáren, comulgáren, y visitáren dicha Iglesia, ò Capilla, y oraren en la forma que va dicho arriba, en los quatro días siguientes de cada año. El primero, es el segundo Domingo del mes de Setiembre. El segundo, en ocho de Diciembre, en que se celebra la Concepcion de Nuestra Señora. El tercero, el segundo Domingo de Febrero. El quarto, el Viernes de los Dolores, segun que dichos días están eligidos conforme à la Bula, y aprobada la eleccion por el Señor Ordinario, como por élla se previene.
5. Item, concedieron à los dichos Congregantes, que son, y fueren 60. días de Indulgencia de remision de

de todas las Penitencias ; que les hayan sido impuestas , ò que debiessen satisfacer , por cada vez que hicieren , y egercitaren las cosas siguientes.

1. Quando assistieren à las Juntas publicas , y secretas que hiciere la Congregacion.
2. Todas las veces que assistieren à las Missas , y Oficios Divinos , que en élla se hicieren.
3. Siempre que por caridad hospedaren Pobres , Peregrinos , ò los socorrieren con limosnas , ò otros buenos oficios.
4. Todas las veces que pusieren paz entre algunos , que estuvieren enemigos , y procuraren que se compongan , y hagan amigos.
5. Todas las veces que acompañaren los cuerpos de los difuntos , assi de los Congregantes , como de los que no lo fueren.
6. Siempre que hicieren qualesquiera Processiones con licencia del Ordinario , y assistieren à éllas.
7. Todas las veces que acompañaren al Santissimo Sacramento , assi en Processiones , como quando se llevare à los enfermos en publico , ò en secreto , y lo mismo si estándo impedidos , oyendo la campanilla , rezaren cinco veces la Oracion del Padre nuestro , y Ave Maria por las Almas de los Congregantes.
8. Todas las veces que visitáren los enfermos , y los consoláren en sus adversidades.
9. Todas las veces que rezaren cinco Padre nuestros , y cinco Ave Marias por las Animas de los Cofrades difuntos.
10. Todas las veces que redugeren alguna persona al camino de la salvacion.
11. Todas las veces que enseñaren la Doctrina , y los Misterios de nuestra Santa Fé , y mas necessario para salvarse á los ignorantes.
12. Todas las veces que usaren , y egercieren otras qualesquiera Obras de Misericordia Espirituales , ò Corporales.

Todas las quales Gracias , è Indulgencias , arriba expressadas , concedió dicho Sumo Pontifice à los Hermanos de dicha Congregacion del Espiritu-Santo , fundada en la Iglesia del Señor San Nicolás , para que las puedan ganar siempre , y sin limitacion de tiempo , segun que mas largamente consta de las Bulas expressadas.

Item mas , concedió la Santidad de N. M. S. P. Benedicto XIV por su Breve particular , دادó en cinco de Diciembre de mil setecientos cinquenta y siete à favor de las Animas de los Difuntos Congregantes , que por cada Missa que por ellas se diga en qualquier Altar de la Iglesia de San Nicolas , donde está fundada la Congregacion , le sufragie , como si fuesse en Altar Privilegiado , segun mas por menor se expresa en dicho Decreto.
es in perpetuum.

*D. Joseph Gil Taboada y Morado, Lic. D. Antonio Sanchez
Prefecto. Boado y Salazar.*

*Dr. D. Lorenzo Antonio Folgüeyra D. Nicolás Alonso Vandaña
y Saavedra. y Calviño.*

D. Francisco Lascabanes. D. Francisco Vazquez de Seoane.

*D. Phelipe Diego de D. Bartholomé Antonio Garril.
Tapia.*

73

SUMARIO DE LAS INDULGENCIAS

confirmadas, ampliadas, y de nuevo concedidas por nuestro Santissimo Padre Clemente XII. à todo el Orden de los Siervos de la Santissima Virgen MARIA, à los Congregantes, y Cofrades de uno, y otro Sexo de la Congregacion de sus Dolores, que lleven el Santo Escapulario de la Virgen, y rezaren su Corona Dolorosa, y visitàren sus Iglesias, y Oratorios; como se puede ver en su Bula, que empieza: Unigeniti Filij Dei, &c. Dada en Roma à siete de Diciembre de mil setecientos treinta y quatro.

A Los que assistieren à las Horas Canonicas en las Iglesias de PP. Servitas, y contritos de sus culpas, rogaran à Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregias, paz, y concordia entre los Principes Christianos, y salud del Romano Pontifice, que estuviere governando la Iglesia, concede cien dias de Indulgencia.

A los que contritos, &c rezaren en qualquiera dia del año un Padre nuestro, y Ave Maria en las Iglesias de dicha Orden por los vivos, y difuntos, cinquenta dias de Indulgencia.

A los que assistieren à la Salve Regina, que todos los dias se canta en dichas Iglesias, contritos, &c. cien dias de Indulgencia.

A los que visitaren dichas Iglesias en los dias de sus Dedicaciones, y contritos, &c. cien dias de Indulgencia.

A los que verdaderamente arrepentidos, y confesados, visitáren dichas Iglesias, y rogáren à Dios, &c. cien dias de Indulgencia.

A todos los que visitáren dichas Iglesias en una de las Fiestas solemnes del Señor, que señalará el Superior local, y allí rezaren siete veces el Padre nuestro, y Ave Maria, ò unas Visperas de Difuntos, Indulgencia plenaria. Y à los que visitáren dichas Iglesias en qualquiera Fiesta del Señor, rezando tambien siete veces el Padre nuestro, y Ave Maria, ò unas Visperas de Difuntos, siete años, y siete Quarentenas de Indulgencia.

A los que visitáren dichas Iglesias en dos de las siete Fiestas de la Virgen MARIA, que señalará el Superior local, y rogando, &c. Indulgencia Plenaria, à más de la yá concedida en el tercero Domingo de Setiembre, y à las otras mencionadas Fiestas de la Virgen siete años, y siete Quarentenas de Indulgencia.

A los que visitáren dicha Capilla de la Santissima Virgen de los Dolores en una de las Iglesia de dicha Orden en el Domingo tercero de Setiembre, rogando à Dios, &c. Indulgencia Plenaria. Y à aquellos que visitáren dicho Altar, ò Capilla por toda su Octava, y en el Viernes de Passion, siete años, y siete Quarentenas de Indulgencia.

A los que confessando, y comulgando visitáren dicha Iglesia, y rogáren à Dios, &c. en el dia de S. Joseph, siete años, y siete Quarentenas. En el dia de S. Agustin, rezando siete veces el Padre nuestro, y Ave Maria, concede lo mismo. En el dia de S. Peregrin Laciioso, à 30. de Abril; de Santa Juliana Falconeri, Fundadora de las Terciarias de dicha Orden, à 19. de Junio; y en el dia de S. Felipe Benicio, à 23. de Agosto, Indulgencia Plenaria. En las otras Fiestas de los Santos de la misma Orden, siete años, y siete Quarentenas de Indulgencia, aun en caso de trasladarse ca-

nonicamente dichas Fiestas, ò las Fiestas de dichos Santos, Al que arrepentido, y confessado, visitare, dichas Iglesias en las Fiestas de la Inuencion, y Exaltacion de la Santa Cruz, y en sus Octavas, y diere alguna limosna, siete años, y siete Quarentenas de Indulgencia.

A los que arrepentidos de sus culpas visitaren dichas Iglesias desde el Domingo de Septuagesima inclusive, hasta el Domingo de Ramos, Miercoles, Jueves, Viernes, y Sabado Santo, rogando à Dios, &c. y en cada dia rezaren siete veces el Padre nuestro, y Ave Maria, y en cada uno de los quatro referidos dias de la Semana Santa, dieren alguna limosna, concede siete años, y otras tantas Quarentenas de Indulgencia.

A los que confessados, y comulgados, visitaren dichas Iglesias en cada tercero Viernes del mes, siete años, y siete Quarentenas de Indulgencia.

A los que confessados, y comulgados, assistieren, por algun espacio de tiempo, à la Oracion de las quarenta horas en las dichas Iglesias, y rogaren à Dios, &c. Indulgencia Plenaria.

A todos los Fieles de uno, y otro Sexo, que antes de morir, ò en el mesmo articulo de la muerte, en señal de penitencia interior, pidieren con humildad vestir el Santo Abito de los Servitas, murieren con él, ò quisieren ser enterrados con él, Indulgencia Plenaria.

A todos los Fieles Christianos de uno, y otro Sexo, que confessados, y comulgados, recibieren el Santo Escapulario de *Nuestra Señora de los Dolores*, en el día de su ingreso, Indulgencia Plenaria, y visitando su Capilla en el día de la Fiesta principal de la Congregacion, que es Fer. 6. Dom. Passionis, desde primeras Víspera, hasta ponerse el Sol de la misma Fiesta, confessando, y comulgando, &c. Indulgencia Plenaria.

A los referidos que en el articulo de la muerte, ò à lo menos contritos, si no pueden confessar, y com-

76
vulgar, invocáren devotamente el Dulcísimo Nombre de JESUS, y si no pueden con la boca con el corazón, Indulgencia Plenaria.

A los mismos que á Coros rezáren el Oficio de la Virgen en su Capilla, cien dias de Indulgencia. Y siempre que acompañáren al Santísimo Sacramento á los Enfermos, y rogáren por su salud, cinco años, y otras tantas Quarentenas de Indulgencia.

A los mismos, que en los Viernes, en honor, y memoria de la Passión de JESUS, rezáren cinco veces el Padre nuestro, y cinco Ave Marias por la Exaltacion de la Santa Madre Iglesia, si en aquel dia han confessado, y comulgado, concede siete años, y siete Quarentenas de Indulgencia.

A los mismos que en los Sabados rezáren siete veces el Padre nuestro, y Ave Maria, en memoria de los siete Dolores, que padeció la Santissima Virgen, ó qualquier otro dia assistieren á las Missas, ó otros Oficios, que por dichos Congregantes en las Iglesias, ó Oratorios se celebrán; ó assistieren á las Congregaciones; es á saber, Egercicios, Juntas publicas, ó secretas de la misma Congregacion, en qualquiera lugar que se tengan, ó acompañáren los cuerpos de los Difuntos á enterrar, ó qualquiera obra de piedad, ó caridad que exercitáren, se les concede por cada vez, sesenta dias de Indulgencia.

Concede tambien Indulgencia Plenaria á todos los que arrepentidos de sus culpas, y rogando á Dios, &c. visitáren la Iglesia, ó Capilla, desde primeras Visperas, hasta ponerse el Sol del Domingo de Passion, y allí tuvieren pias consideraciones sobre la Passión de JESUS, y Dolores de su Santissima Madre; y cien años de Indulgencia, por cada vez, que entre año se exercitáren en las dichas Meditaciones, y Rogativas, rezando especialmente el Padre nuestro, y Ave Maria, y el Hymno *Stabat Mater Dolorosa, &c.*

Tam-

También à los que arrepentidos , confessados , y comulgados visitáren la Iglesia , ò Capilla de los *Dolores* en los días de las Estaciones de la Ciudad de Roma , que van citados al ultimo , para que mas facilmente lo sepan ; y allí rogarén à Dios , &c. concede su Santidad todas , y qualesquiera Indulgencias , relaxaciones de penitencias , y remision de pecados , que conseguirian , y ganarian , si personalmente visitassen aquellas Iglesias , que dentro , y fuera de Roma están destinadas para dichas Estaciones.

El mismo Santissimo Padre dice , que pueden aplicar por modo de Sufragio à las Almas del Purgatorio las sobredichas Gracias , è Indulgencias , como tambien las que les concedieron los antecesores Sumos Pontifices , y que éstas valgan perpetuamente.

Se añade à lo dicho , que siendo General del Orden de Servitas el V. Siervo de Dios , el R. P. M. Fr. Angelo Maria Monturcio , dió Carta de participacion à favor de los Congregantes , haciendoles participantes con autoridad Apostolica , no solamente quando vivos , sino tambien en su muerte , y despues de ella de todas las Missas , Sacrificios , Oraciones , predicaciones , Ayunos , Vigilias , Estudios , Abstinencias , Peregrinaciones , trabajos , y demas Obras buenas , que en todas las Religiones de los Servitas hicieron los Religiosos , y Monjas , con la asistencia de Dios.

El mismo Sumo Pontifice Clemente XII. en la yá citada Bula , *Unigeniti Filij Dei* , &c. , aunque confirmó generalmente , y sin individuacion las demas Indulgencias concedidas por sus Antecesores à los Congregantes , y Cofrades de uno , y otro Sexo , de la Congregacion de los siete Dolores de la Santissima Virgen MARIA , hizo empero especial memoria de la concesion , y confirmacion de la Indulgencia Plenaria , que pueden conseguir , si contritos , confessados , y comulgados , y rogando à Dios , &c. , assistieren à la Procession , que cada ter-

ccro

terro Domingo de mes hace la Congregación de los Dolores. Concede tambien, no solo á los Congregantes, si que tambien á todos los Cofrades, que assistieren á la Procession que se hace en el Domingo de Ramos, en memoria de los Dolores de la Virgen, ó si en este no se puede, en qualquier dia de la Semana Santa que se haga, confesando, y comulgando, Indulgencia Plenaria.

Refiere el R. P. Fr. Agustín Alevazoli, de mi Orden, par. 1. cap. 22. en el libro intitulado la Reyna de Martyr, como en la Vida de Ana Juliana, Archiduquesa de Austria, y Congregante, se lee que haciendose esta Procession en la Ciudad de Inspruch en Alemania, vió la dicha Santa visiblemente assistir á la misma Virgen, siguiendo la Procession, respondiéndole tambien á la Letania, sino que como los demas decian *Ora pro nobis*, la Virgen decia *Succurre nobis*.

Y el mismo refiere que en la Ciudad de Asti, en el Piamonte, á las quatro horas de la tarde, todos los años sobre la Iglesia de Santa Catalina de PPI Servitas, se descubre una grande luz, á modo de Estrella en el Cielo, y luego que sale la Virgen en la Procession, se pone sobre el Talamo, siguiendo todo el curso de la Procession. Cosa miraculosa, singular, y prodigiosa; pues no se vé en ningun otro dia del año, sino este dia de Domingo de Ramos: *Ex publicis actis unctent. Regal. in Curia Episcopali Civitatis Astensis.*

Benedito XII. para promover, y aumentar en los fieles Christianos la devocion de Nuestra Señora de los Dolores, en la Bula que empieza: *Redemptoris Domini*, &c. á 26. de Setiembre de 1724., concede á todos los que arrepentidos de sus pecados, &c. rezaren devotamente la Corona de los siete Dolores de la Santissima Virgen MARIA, que consta de siete Serenas de Ave Marias, siete Padre nuestros, con sus Gloria Patri, y

á la fin tres Ave Marias, en honor, y memoria de las Lagrimas, que vertió la misma angustiada Madre de Dios, las siguientes Indulgencias.

A todos los que rezaren la Corona, en las Iglesias de Padres Servitas, por cada Padre nuestro, y Ave Maria ducientos dias de Indulgencia, que juntos son once mil y ochocientos; cuya gracia no ganan los que solamente rezan parte de ella, sino los que la rezan entera.

A los que en qualquier lugar; pero en dia Viernes, qualquier dia de Quaresma, en la Fiesta de los Dolores de la Virgen, ó en toda su Octava, rezaren devotamente la dicha Corona, concede el mismo numero de dias de Indulgencias.

A los que en qualquier dia del año (exceptuados los arriba dichos, ó en las Iglesias de los Servitas) rezaren dicha Corona, concede cien dias de Indulgencia por cada Padre nuestro, y Ave Maria, que juntos son cinco mil nuevecientos dias de Indulgencia.

A los que rezaren dicha Corona enteramente, segunda vez en un mesmo dia, tanto si la rezan solos, como en compañía, siete años, y siete Quarentenas de Indulgencia.

Su misma Santidad concedió, que en todas las Iglesias de los Servitas, el Altar de la Santissima Virgen de los Dolores fuese privilegiado, quotidiano, y perpetuo para todos los Fieles Difuntos.

La Santidad de Clemente XII. en la Bula ya notada, despues de haver confirmado las sobre dichas Indulgencias á la Corona de la Santissima Virgen de los Dolores, concedió las siguientes.

A todos los Fieles Christianos de uno, y otro Sexo, que verdaderamente contritos, y confessados, ó con proposito firme de confesarse, y habiendo recibido de algun Religioso Servita inmediata, ó mediatamente la Corona de los siete Dolores, la rezare devotamente,

concede su Santidad, por cada vez cien años de Indulgencia.

A aquellos que trajeren consigo la Corona de los Doctores, recibida de algun Religioso Servita, y la rezaren los Lunes, Miercoles, Viernes, Fiestas de Precepto, y estuvieren arrepentidos, y confessados, concede ciento y cinquenta años de Indulgencia.

A los que acostumbraren rezar la Corona quatro veces en la semana, concede perpetua Indulgencia Plenaria, y remision de todos los pecados para aquel dia, que uno eligirá una vez en el año; estando empero arrepentidos, &c., y rogando à Dios, &c.

A todos los Fieles que cada dia, por un mes entero, confessados, &c. rezaren la Corona, Indulgencia Plenaria; y esta Indulgencia podrán conseguir dos veces en un año.

A todos los Fieles, que hecho examen de conciencia, &c., y rogando à Dios, &c., rezaren dicha Corona, concede duientos años de Indulgencia.

Tambien concede diez años de Indulgencia à favor de los acostumbrados à traer consigo la Corona, y à rezarla frequentemente, para todas las veces que arrepentidos, confessados, y comulgados se exercitaren en alguna Obra pia, como asistir al Santo Sacrificio de la Missa, à los Sermones, acompañaren el Santissimo Sacramento à algun enfermo, ò reducir algun pecador à vivir christianamente, ò meter paz entre enemigos, ò decir con devocion siete veces el Padre nuestro, y Ave Maria, ò hacer alguna Obra de Misericordia à honor, y gloria de Nuestro Señor Jesu-Christo, de la Santissima Virgen, ò de algun Santo, que tenga por Patron.

Quiere finalmente su Santidad que las referidas Coronas, para ganar dichas Indulgencias sean bendicidas por los Superiores, ò otros Religiosos para ésto diputados del Orden de Padres Servitas. Quiere assimismo, que

que dichas Coronas no puedan venderse; esto es, despues de bendicidas, ni tampoco uno puede prestarla à otro para ganar dichas Indulgencias, de que ninguna de las referidas gracias podrá ganarse con Coronas vendidas, ò prestadas, despues de la bendicion. Lo mismo quiso Benedicto XIII. en su Bula ya notada.

Dia seis de Setiembre de mil setecientos quarenta y cinco Benedicto XIV. concedió *in perpetuum* Indulgencia Plenaria à todos los Fieles Christianos, que confessando, y comulgando visitássen la Iglesia de Padres Servitas uno de los siete dias del Septenario Doloroso, dia eligible à la voluntad de cada uno, à mas de la Indulgencia Plenaria del tercero Domingo de Setiembre.

Dia veinte de Julio de mil setecientos quarenta y seis concedió el mismo siete años, y siete Quarentenas, y una Indulgencia Plenaria cada mes, à los que confessando, y comulgando assistieren à la Missa cantada, estando el Señor expuesto todos los Viernes del año en la Capilla de la *Santissima Virgen de los Dolores*. El Viernes por la Indulgencia Plenaria es eligible à la voluntad de cada uno; y estas Indulgencias se pueden aplicar à las Almas del Purgatorio.

*Para ganar las sobredichas Indulgencias
han de tener la Bula de la
Santa Cruzada.*

ESTACIONES, E INDULGENCIAS
 estacionales de las Iglesias de Roma para todo el año, que pueden ganar los Congregantes, Cofrades de uno, y otro Sexo de la Congregacion de los siete Dolores de la Santissima Virgen MARIA, visitando devotamente la Iglesia, Capilla, ò Oratorio de la Santissima Virgen, y rogando allí à Dios, &c.

ESTACIONES
*Del Adviento hasta la Dominica
 de la Quinquagesima.*

DOMINGO 1. En Santa Maria la Mayor.
 Domingo 2. En Santa Cruz de Jerusalén.
 Domingo 3. En San Pedro.
 Domingo 4. Los Santos Apostoles.
 Vigilia del Nacimiento del Señor: Santa Maria Mayor.
 A la Missa primera de la Noche de Natividad: Santa Maria Mayor al Pesebre.
 A la Missa segunda en la Aurora. Santa Anastasia.
 A la Missa tercera en el dia mismo: Santa Maria Mayor.
 San Estevan: En San Estevan de Monte Celio.
 San Juan: Santa Maria Mayor.
 Los Santos Inocentes: En San Pablo.
 Circuncision del Señor. En Santa Maria trans Tiberim.
 Epiphania, ò dia de los Santos Reyes: San Pedro.
 Domingo de la Septuagesima: S. Lorenzo, fuera de los muros.
 Domingo de la Sexagesima: San Pablo.
 Domingo de la Quinquagesima: S. Pedro.

ESTACIONES

En el tiempo de la Quaresma.

- M**IERCOLES de Ceniza: Santa Sabina.
 Jueves: San Jorge.
 Viernes: San Pablo.
 Sabado: San Trifon.
 Domingo 1. San Juan de Letrán.
 Lunes: San Pedro ad Vincula.
 Martes: Santa Anastasia.
 Miercoles: Santa Maria Mayor.
 Jueves: San Lorenzo in Paneperna.
 Viernes: Los doce Santos Apostoles.
 Sabado: San Pedro.
 Domingo 2. Santa Maria in Dominica; ò la Navicela.
 Lunes: San Clemente.
 Martes: Santa Balbina.
 Miercoles: Santa Cecilia.
 Jueves: Santa Maria trans Tiberim.
 Viernes: San Vidal.
 Sabado: Los Santos Pedro, y Marcelino.
 Domingo 3. San Lorenzo, fuera de los muros.
 Lunes: San Marcos.
 Martes: Santa Prudenciana.
 Miercoles: San Sixto.
 Jueves: Los Santos Cosme, y Damian.
 Viernes: San Lorenzo en Lucina.
 Sabado: Santa Susana.
 Domingo 4. Santa Cruz en Jerusalén.
 Lunes: los Santos quatro Coronados.
 Martes: San Lorenzo en Damaso.
 Miercoles: San Pablo.
 Jueves: Los Santos Silvestre, y Martin.
 Viernes: San Eusebio.

Sabado: San Nicolas in Carcere.
 Domingo de Passion: San Pedro.
 Lunes: San Crisogono.
 Martes: San Ciriaco.
 Miercoles: San Marcelo.
 Jueves: San Apolinar.
 Viernes: San Estevan en Monte Celio.
 Sabado: San Juan ante Portam Latinam.
 Domingo de Ramos: San Juan de Letrán.
 Lunes: Santa Praxedis.
 Martes: Santa Prisca.
 Miercoles: Santa Maria Mayor.
 Jueves: San Juan de Letrán.
 Viernes: Santa Cruz en Jerusalem.
 Sabado: San Juan de Letrán.
 Domingo de Pasqua de Resurreccion: Sta. Maria Mayor.
 Lunes: San Pedro.
 Martes: San Pablo.
 Miercoles: San Lorenzo; fuera de los muros.
 Jueves: Los Santos doce Apostoles.
 Viernes: La Rotunda.
 Sabado: San Juan de Letrán.
 Domingo in Albis: San Pancracio.

ESTACIONES

*Para despues de la Octava de Pasqua
de Resurreccion.*

DIA de la Ascencion: San Pedro.
 Vigilia de Pentecostes: San Juan de Letrán.
 Domingo de Pentecostes: San Pedro.
 Lunes: San Pedro ad Vincula.
 Martes: Santa Anastasia.

Mier-

Miercoles: Santa Maria Mayor.
 Jueves: San Lorenzo , fuera de los muros.
 Viernes: Los Santos doce Apostoles.
 Sabado: San Pedro.

ESTACIONES

Para las quatro Temporas del año.

Miercoles: Santa Maria Mayor.
 Viernes: Los Santos doce Apostoles.
 Sabado: San Pedro.

ESTACIONES

Para las Letanias Mayores.

DIA de San Marcos: San Pedro.
 Lunes de Rogaciones: Santa Maria Mayor.
 Martes de Rogaciones: San Juan de Letrán.
 Miercoles de Rogaciones: San Pedro.

*Para que todos sepan que cosa sea Indulgencia Plenaria;
 de la tercera parte de pecados; de ciento, o
 ducientos años, &c., y Quarentenas, se
 pone aqui esta breve explicacion.*

LA Indulgencia Plenaria perdona todas penitencias;
 que por todos los pecados deberiamos hacer en es-
 ta, ò en la otra vida; de suerte, que esta Indulgen-
 cia, en quanto al reato de la pena, nos pone en aquel
 estado, en que nos hallamos despues de haver recibido
 debidamente el Bautismo; y assi muriendo, haviendola
 plenamente ganado, irémos derachamente al Cielo, sin
 pas-

passar por el Purgatorio. Por la Indulgencia de la tercera, ò quarta parte de los pecados se entiende, que por élla se perdona la pena que por la tercera, ò quarta parte de los pecados deberiamos padecer en esta, ò en la otra vida. Quando se dice cien años, ò mil, &c. se entiende que debiendo una Alma estar todo este tiempo en el Purgatorio, queda absuelta, y perdonada. Quando alguna vez se halla Indulgencia Plenaria, y juntamente mil años, es de advertir, que esto no es por que la Indulgencia Plenaria no remita toda la pena, sino por que algun Sumo Pontifice concedió à tal Iglesia cien años de Indulgencia, otra, mil, y otro despues Plenaria. Las Quarentenas se explican de muchos modos, unos dicen, que son Quarentenas de dias, de suerte, que diciendo siete años, y siete Quarentenas, es lo mismo que siete años, y ducientos ochenta dias. Otros quieren que assi como en esta vida hay dias de mayor penitencia, como son Quaresma, Vigilias, &c., assi en el Purgatorio hay algunos dias, en que las Almas padecen mayor pena, fundados en que San Agustin in Enchirid. cap. 108. enseña, que la pena del Purgatorio en una misma alma no es siempre igual, y assi dicen que quando el Papa concede tantos años, y tantas Quarentenas, se entiende que perdona, no solo los años de la pena ordinaria, sino tambien los dias, ò Quarentenas de extraordinaria. Se puede decir tambien que las penas de los Sagrados Canones son, que por cada pecado mortal se den siete años de penitencia, y si son mas graves se añaden algunas Quarentenas, en las quales debería ayunar à pan, y agua, y hacer otras penitencias, como se puede ver en los Canones penitenciales; y como esta pena se haría de cumplir, ò acá, ò en el Purgatorio, ò remitirla por Indulgencia; por esso el Papa nos absuelve, no solo de los años de penitencia, que deberiamos hacer, sino tambien de las Quarentenas, &c.

ORACIONES, Y DEVOCIONES,
 que la Venerable Congregacion de el Espi-
 ritu-Santo, y su Compatrona Maria San-
 tissima de los Dolores acostumbra rezar
 con toda devocion todas las Congregacio-
 nes, que hay semanarias en su Sala Ca-
 pitular, segun, y conforme se balla fun-
 dada en la Iglesia del Glorioso San
 Nicolás de Bari, en esta Ciudad
 de la Coruña.

HYMNUS.

Veni, Creátor Spíritus,
 Mentis tuórum visita,
 Imple superna grátia,
 Quæ tu creásti pectora.
 Qui diceris Paráclitus,
 Altíssimi donum Dei,
 Fons vivus, ignis, charitas,
 Et spiritalis únctio.
 Tu septifórmis múnere,
 Dígitus Patérnæ Déxteræ,
 Tu ritè promíssum Patris,
 Sermóne dictans gútura.
 Accénde lumen sénsibus:
 Infunde amórem córdibus
 Infirma nostri córporis
 Virtúte firmans pépeti.
 Hostem repéllas longius,
 Pacémque dones prótinus:
 Ductóre sic te prævio,
 Vitémus omne nóxium.

Per

Per te sciâmus da Patrem,
Noscâmus atque Filium:
Teque utriusque Spîritum
Credâmus omni tēpore.

Deo Patri sit glôria,
Et Filio, qui à mortuis
Surréxit, ac Paráclito,
In sæculôrum sæcula. Amen:

Aña. Veni Sancte Spîritus, reple tuôrum corda fidelium:
& tui amoris in eis ignem accende.

Vers. Emitte Spîritum tuum, & creabuntur.

Resp. Et renobabis faciem terræ.

OREMUS.

DEus, qui corda fidélium Sancti Spîritus illustratióne
docuisti: da nobis in eódem Spîritu récta sâpere,
& de ejus semper consolatióne gaudere.

Da nobis quæsumus Dómine, perseverantem in tua
voluntáte famularum, ut in diebus nostris, & merito,
& numero populus tibi serviens augeatur.

Perpétua nos, quæsumus Dómine, pace custodi,
quos per signum Sanctæ Crucis redimere dignatus es.

Aña. Sacerdos, & Pontifex, & virtutum opifex, Pastor
bone in populo, ora pro nobis Dóminum.

Vers. Amavit eum Dóminus, & ornavit eum.

Resp. Stulam glóriæ induit eum.

Deus, qui Beatum Nicoláum Pontificem innúmeris
decorasti miraculis: tribue quæsumus, ut ejus meritis,
& précibus, à gehémæ incendijs liberémur.

Aña. O Beatum Apostolum, qui inter primos electus;
primus omnium Apostolorum Dónini, calicem
bibere meruit! O gloriosum Hispaniæ Rēgnum,
tali pignóre, ac Patrono munitum, per quem fe-
cit illi magna, qui pótens est. Allelúia. *Vers.*

Vers. Annuntiaverunt Opera Dei.

Resp. Et facta ejus intellexerunt.

Esto Dómine plebi tuæ sanctificator, & custos: ut Beati Jacobi Apostoli tui munita prasidiis, & conversatione tibi placeat, & segura mente deserviat, per Christum Dominum nostrum. Amen.

LETANIA DE NUESTRA SEÑORA.

K Yrie eleyson.	
Christe eleyson.	
Kyrie, eleyson.	
Christe audi nos,	
Christe exaudi nos.	
Pater de Cœlis Deus. Miserere nobis.	
Fili Redemptor Mundi Deus. Miserere nobis:	
Spiritus Sancte Deus. Miserere nobis.	
Sancta Trinitas unus Deus. Miserere nobis.	
Sancta MARIA.	Ora pro nobis.
Sancta Dei Genitrix.	Ora.
Sancta Virgo Virginum.	Ora.
Mater Christi.	Ora.
Mater Divinæ Gratiæ.	Ora.
Mater Purissima.	Ora.
Mater Castissima.	Ora.
Mater Inviolata.	Ora.
Mater Immaculata.	Ora.
Mater Intemerata.	Ora.
Mater Amabilis.	Ora.
Mater Admirabilis.	Ora.
Mater Creatoris.	Ora.
Mater Salvatoris.	Ora.
Virgo Prudentissima.	Ora.
Virgo Veneranda.	Ora.
Virgo Prædicanda.	Ora.

Virgo Potens.	Ora.
Virgo Clemens.	Ora.
Virgo Fidelis.	Ora.
Speculum Justitiæ.	Ora.
Sedes Sapientiæ.	Ora.
Causa nostræ lætitiæ.	Ora.
Vas Spirituale.	Ora.
Vas Honorabile.	Ora.
Vas Insigne Devotionis.	Ora.
Rosa Mystica.	Ora.
Turris Davidica.	Ora.
Turris Eburnea.	Ora.
Domus Aurea.	Ora.
Fœderis Arca.	Ora.
Janua Cœli.	Ora.
Stella Matutina.	Ora.
Salus Infirmorum.	Ora.
Refugium Peccatorum.	Ora.
Consolatrix afflictorum.	Ora.
Auxilium Christianorum.	Ora.
Regina Angelorum.	Ora.
Regina Patriarcharum.	Ora.
Regina Prophetarum.	Ora.
Regina Apostolorum.	Ora.
Regina Martyrum.	Ora.
Regina Confessorum.	Ora.
Regina Virginum.	Ora.
Regina Sanctorum omnium.	Ora.
Regina Servorum tuorum.	Ora.
✠. Agnus Dei, qui tollis peccata mundi.	
℞. Parce nobis Dómine,	
✠. Agnus Dei, qui tollis peccata mundi.	
℞. Exaudi nos Dómine.	
✠. Agnus Dei, qui tollis peccata mundi.	
℞. Miserere nobis.	

ꝫ. Ora pro nobis Sancta Dei Genitrix.
 R. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

O R E M U S.

Pietate tua quæsumus Dómine, nostrorum solve vincula peccatorum, & intercedente B. MARIA, cum omnibus Sanctis tuis, nos famulos tuos, benefactores, atque loca nostra in omni sanctitate custodi.

Defende, quæsumus Dómine, B. MARIA semper Virgine intercedente, istam ab omni adversitate familiam, & toto corde tibi postratam, ab hostium propitius tuere clementer insidiis.

Famulis tuis quæsumus Dómine cælestis gratiæ munus impertire, ut quibus B. Virginis Partus exitit salutis exordium, Conceptionis ejus votiva sollemnitas, pacis tribuat incrementum.

Sanctissimæ Genitricis tuæ Sponsi, quæsumus Dómine, præcibus adjuamur: ut, quod possibilitas nostra non obtinet, ejus nobis intercessióne donetur.

Omnes Sancti tui, quæsumus Dómine, ubique nos adjuvent, ut dum eorum merita recólimus, patrocinia sentiamus, per Dominum nostrum, &c.

Acabado esto, se tiene un quarto de hora de Leccion Espiritual, y despues otro quarto, d algo mas de Oration Mental, la que se fenece con una breve exortacion, y un Acto de Contricion, prosiguiendo despues con este.

H Y M N O.

AVE maris stella;
 Dei mater alma,
 Atque semper virgo,
 Felix cæli porta.
 Sumens illud Ave
 Gabriélis ore,
 Funda nos in pace;
 Mutans Hevæ nomen,

Sol-

Solve vincla reis;
 Profer lumen cæcis;
 Mala nostra pelle,
 Bona cuncta posce:
 Monstra te esse Matrem;
 Sumat per te preces,
 Qui pro nobis natus
 Tulit esse tuus.
 Virgo singularis,
 Inter omnes mitis,
 Nos culpis solutos,
 Mites fac, & castos.
 Vitam præsta puram,
 Iter para tutum,
 Ut videntes Jesum,
 Semper collatémur,
 Sit laus Deo Patri,
 Summo Christo decus,
 Spiritui Sancto,
 Tribus honor unus.
 Amen.

V. Ora pro nobis Sancta Dei Genitrix:
 R. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

OREMUS.

Pietate tua, quæsumus Dómine, nostrorum; solve
 vincula peccatorum, & intercedente B. MARIA cum
 omnibus Sanctis tuis, famulos tuos, benefactores, atque
 loca nostra in omni Sanctitate custodi; omnesque con-
 sanguinitate, affinitate, ac familiaritate nobis conjunc-
 tos à vitijs purga, virtutibus illustra; pacem, & salu-
 tem nobis tribue, hostes visibiles, & invisibiles remo-
 ve; carnalia desideria repelle; aerem salubrem, & fer-
 tilitatem indulge; amicis, & inimicis nostris charitatem
 largire, atque Oppidum nostrum cum omnibus in eo

ha-

habitantibus ab omni peste, infideliumque feritate, & potentia illasum conserva, & omnibus fidelibus vivis, & defunctis requiem æternam concede; & Pontificem nostrum N., omnes Prælatos, & cunctum Populum Christianum ab omni adversitate custodi, & benedictio tua sit super nos semper. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

HYMNUS.

S Tabat Mater Dolorosa;
 Juxta Crucem lachrymosa,
 Dum pendebat Filius.
 Cujus animam gementem,
 Contristatam, & dolentem
 Pertransivit gladius.
O quam tristis, & afflicta
 Fuit illa benedicta
 Mater Unigeniti!
 Quæ mœrēbat, & dolēbat,
 Et tremēbat, cum vidēbat
 Nati pœnas inclyti.
Quis est homo, qui non fletet,
 Christi Matrem, si vidēret
 In tanto supplicio?
Quis posset non contristari,
 Piam Matrem contemplari
 Dolentem cum Filio?
Pro peccatis suæ gentis
 Vidit Jesum in tormentis,
 Et flagellis subditum.
Vidit suum dulcem natum
 Morientem, desolatam,
 Dum emisit spiritum.
Eja Mater fons amoris,
 Me sentite vim doloris
 Fac, ut tecum lugeam.

Fac, ut ardeat cor meum
 In amando Christum Deum,
 Ut sibi compláceam.

Amen.

Añã. Tuam ipsius animam (ait ad Mariam Simeon)
 pertransibit gladius.

ŷ. Ora pro nobis Virgo dolorósissima.

R. Ut digni efficiámur promissionibus Christi.

OREMUS.

DEUS, in cujus Passióne, secundúm Simeónis Pro-
 phetiam, dulcíssimam animam gloriósæ Virginis,
 & Matris Mariæ doloris gladius pertransivit: concéde
 propítius; ut qui transfixiónem ejus, & Passiónem ve-
 nerando recólimus, gloriósis méritis, & précibus omnium
 Sanctórum Cruci fidéliter astántium intercedéntibus, Pas-
 sionis tuæ efféctam felicem consequamur. Qui vivis, &
 regnas in sæcula seculórum. Amen.

Devociones al fin de las Oraciones.

POR la Paz, y Concordia entre los Reyes, y Prin-
 cipes Christianos: Un Padre nuestro, Ave Maria,
 y Gloria Patri.

Por la salud, y prosperidad de Nuestro Santissimo
 Padre, Nuestro Catholico Monarca, y el M. R. Arzo-
 bispo: Padre nuestro, Ave Maria, y Gloria Patri.

Por la conservacion, y aumento de nuestra Con-
 gregacion, y todos sus Bienhechores: Padre nuestro,
 Ave Maria, y Gloria Patri.

Por nuestros Hermanos enfermos, difustos, y au-
 sentes: Padre nuestro, Ave Maria, y Gloria Patri.

Por los buenos sucessos de nuestra Monarquia: Pa-
 dre nuestro, Ave Maria, y Gloria Patri.

Por

Por los que se hallan en agonía de muerte, y los que están en pecado mortal: Padre nuestro, Ave Maria, y Gloria Patri.

Por el Hermano, Bienhechor, Don Diego de Ponte, tres veces el Ave Maria.

Por el Hermano, Bienhechor, Don Francisco de Porto, una Salve.

Otra por el Hermano Don Manuel Suarez.

CONCLUSION.

DIOS te salve, Hija de Dios Padre.
 Dios te salve, Madre de Dios Hijo:
 Dios te salve, Esposa de el Espiritu-Santo.
 Dios te salve, Templo, y Sagrario de la Santissima Trinidad.
 Dios te salve, Maria Santissima, concebida sin pecado original en el primer instante de vuestro Ser natural. Amen. Padre nuestro, Ave Maria, y Gloria Patri.

Para ganar las Indulgencias (que son 80. dias) concedidas por el Illustrissimo Señor Don Francisco Alexandro Bocanegra y Xibaja, Arzobispo, y Señor de Santiago, por su Decreto de doce de Mayo de mil setecientos setenta y quatro, se reza una Ave Maria à la Virgen.

Y un Credo à Jesus de Nazareno, otros ochenta dias, en fecha del mismo dia.

*Sea por eternidades de Gloria bendito, alabado, y glorificado el Santissimo Sacramento de el Altar,
 y la Purissima Concepcion de MARIA
 Santissima Señora nuestra, &c.*

ORA-

ORACION PARA INCORPORARSE
*en esta Congregacion de el Espiritu-San-
to , y su Compatrona Maria Santissima de
los Dolores , que venera la misma Con-
gregacion en su Capilla de la Iglesia Par-
roquial de San Nicolás de Bari,
en esta Ciudad de la
Coruña.*

O Espiritu Divino , que con el Padre , y con el Hi-
jo sois un Dios verdadero , pues sois Spiritu de
Amor , paz , y union , humildemente os suplico con to-
do el afecto de mi corazon , me admitais por hijo de
la Venerable Congregacion de vuestro Nombre , y me
comuniqueis en grado perfecto la paz , que descais en
vuestros hijos ; paz de mi alma con vos , Dios mio ,
paz de mis apetitos con la razon , y paz con todos mis
proximos ; que yo , Señor , confiado en vuestra Bon-
dad infinita , en los merecimientos de nuestro Señor Je-
su-Christo , é intercession de la Virgen Santissima , su
Madre , y abogada nuestra , propongo firmemente de
vivir , y morir en vuestro Santo Servicio , y de procu-
rar siempre la paz , union , y fraterna caridad con to-
dos mis proximos , y de ayudar quanto fuere de mi
parte à que todos la gozen ; y para esto propongo de
guardar con vuestro favor las Reglas , y loables Cons-
tituciones de esta vuestra Congregacion , y animar à
otros hagan lo mismo . Y en reconocimiento agradeci-
do de ser hoy solemnemente admitido , é incorporado
en élla , hago Voto , y Juramento en presencia vuestra ,
del Eterno Padre , y de mi Señor Jesu-Christo Sacra-
mentado , de defender , que vuestra unica Paloma , y que-

vida Esposa; la Virgen Santissima, Señora nuestra fué Santa, y concebida en gracia en el primer instante de su Sér natural: Y assimismo hago Voto, y Juramento de no dar mi Voto, para que alguno entre en esta vuestra Congregacion, sin hacer estos dos Votos en la forma dicha; sugetando esta mi determinacion à la disposicion del Pontifice Romano, que es, ò fuere. Suplicoos, pues, ò Espiritu benignissimo, y Dios de Amor, que no mireis à mi indignidad, sinó que como me haveis favorecido para lo desear, y votar, assi me favorezcais para lo cumplir. Amen.

BENDICION DEL SANTO ABITO
de la Virgen Sacrosanta de los *Dolores*, segun la trae el libro, intitulado Congregante perfecto de la Santissima Virgen, compuesto por el R.^{mo} P. M. Fr. Lorenzo Reymundinez, Ex-Provincial, y Corrector de la Congregacion de los PP. Servitas de la Ciudad de Barcelona, pag. 59. de dicho libro.

Advertencia, que si fueren muchos los Abitos, que se han de bendicir se hablarà en las Oraciones siguientes en numero plural, y si fueren para Mugeres se ha de hablar en genero feminino.

- ✠. Adjutorium nostrum in nomine Domini.
- ✠. Qui fecit Coelum, & terram.
- ✠. Dominus vobiscum.
- ✠. Et cum spiritu tuo.

N

ORE-

O R E M U S.

Omnipotens sempiternæ Deus, qui Morte Unigeniti Filij tui Dómini nostri Jesu-Christi mundum collapsum restaurare dignatus es, ut nos à morte aeterna liberares, & ad gaudia Regni Cœlestis perduceres: respice, quæsumus, hanc Familiam tuam in tuo nomine congregatam, de cujus gremio, hic famulus tuus esse cupit, ut augeatur numerus tibi fidelitèr servientium, ut omnibus sæculi, & carnis perturbationibus liberatus, & à laqueis diaboli securus intercessione Beatæ Mariæ Virginis, & Beatorum Augustini, Philippi, ac septem nostrorum Patrum, Fundatorum nostri Ordinis, vera gaudia possideat. Per eundem Christum Dominum nostrum. Amen.

O R E M U S.

Domine Jesu-Christe, qui tegumen nostræ mortalitatis induere dignatus es: obsecramus immensæ largitatis tuæ abundantiam, ut hoc genus Vestimentorum, quod Sancti Patres ad innocentiae, & humilitatis indicium nos ferre sanxerunt: ita bene ✠ dicere digneris, ut qui illis fuerit indutus, mente paritèr, ac animo induat te Salvatorem nostrum. Qui vivis, & regnas in sæcula sæculorum. Amen.

Aspergatur aqua benedicta.

*BENDICION DE LA CORONA
de los Dolores de Maria Santissima.*

- ✠. Adjutorium nostrum in nomine Dómini.
- ✠. Qui fecit Cœlum, & terram.
- ✠. Dóminus vobiscum.
- ✠. Et cum spiritu tuo.

ORE-

O R E M U S.

Omnipotens, & misericors Deus, qui propter nimiam charitatem, qua dilexisti nos, Filium tuum Unigenitum Dóminum nostrum Jesum-Christum, pro redemptione nostra, de Cœlis ad terram descendere, carnem suscipere, & Crucis tormentum subire voluisti: obsecramus immensam clementiam tuam, ut hanc Coronam, in memoriam *Septem Dolorum* Genitricis Filij tui, ab Ecclesia tua fideli dicatam benedicas ✠ sanctifices ✠ & ei tantam Spiritus-Sancti virtutem infundas, ut quicumque eam recitaverit, ac secum portaverit, atque in domo sua reverentér tenuerit, ab omni hoste visibili, & invisibili semper, & ubique in hoc sæculo liberetur, & in exitu suo à Beatissima Virgine MARIA, sive bonis operibus coronatus, præsentari mereatur. Per eundem Christum Dóminum nostrum. Amen,

Deinde eam aspergat, dicens:

Asperges me Dómine, &c.

RITO, Y CEREMONIA PARA DAR el Santo Abito à los Congregantes.

Hecha la Bendicion del Abito, y arrodillado el que le desea à los pies del Prefecto, ò Padre Corrector, dirá este al Hermanos; Y si fueren muchos hablará siempre en numero plural; y si fueren Mugerres en genero feminino.

Prefecto. Hermano quiere recibir el Santo Abito de la Viudez de la Virgen MARIA, luto por la Muerte de Christo, vivir en la Congregación de sus Siervos?

R. Si Padre.

Pref.

Pref. Benedictus sis à Dómino, qui bonam partem elegisti, quæ non auferatur à te.

Arredillanse todos.

HYMNUS.

Pref. **V**eni Créator Spíritus,
Mentes tuórum visita,
Imple supérna grátia,
Quæ tu creásti pèctora.

Levantanse, y todos alternan con el Señor Prefecto asta acabar este Hymno, y á lo ultimo responden todos. Amen.

Pref. ♯. Emitte Spiritum tuum, & creabuntur.
Todos. ♯. Et renovabis faciem terræ.

O R E M U S.

Deus, qui corda fidélium Sancti Spíritus illustrat'óne docuísti: da nobis in eódem Spíritu recta sápere, & de ejus semper consolatióne gaudére. Per Christum Dóminum nostrum. Amen.

A N T I P H O N A.

Pref. Hic accipiet benedictionem à Dómino, & misericórdiam à Deo salutari suo, quia hæc est generatio quærentium Dóminum, quærentium faciem Dei Jacob.

P S A L M U S.

Pref. Dómini est terra, & plenitudo ejus: Orbis terrarum, & universi, qui habitant in eo.

Todos. Quia ipse super Mária fundavit eum; & super flumina præparavit eum.

Pref. Quis ascendet in montem Dómini? aut quis stabit in loco Sancto ejus?

Todos. Innocens manibus, & mundo corde: qui non acci-

accipit in vano animam suam, nec juravit in do-
lo proximo suo.

Pref. Hic accipiet benedictionem à Dómino : & misericordiam à Deo salutari suo.

Todos. Hæc est generatio, quærentium Dóminum : quærentium faciem Dei Jacob.

Pref. Attolite portas Principes vestras : & elevamini portæ æternales, & introibit Rex Glóriæ.

Todos. Quis est iste Rex Glóriæ? Dóminus fortis, & potens, Dóminus potens in prælio.

Pref. Attolite portas Principes vestras : & elevamini portæ æternales, & introibit Rex Glóriæ.

Todos. Quis est iste Rex Glóriæ? Dóminus virtutum ipse est Rex Glóriæ.

Pref. Gloria Patri, & Filio, &c.

Todos. Sicut erat in principio, &c.

Dirán todos la Confession, el nuevo Siervo postrado en tierra, y los demás arrodillados, la qual acabada, dirá el Padre Correcctor, ò Prefecto.

Misereatur tui omnipótens Deus, & dimissis peccatis tuis perducatur te ad vitam æternam. R. Amen.

Indulgentiam, absolutionem, & remissionem peccatorum vestrorum, tribuat vobis omnipótens, & misericors Dóminus. R. Amen.

OREMUS.

Adaperiat Dóminus cor tuum, charissime Frater, in lege sua, & in præceptis suis, & faciat pacem, & reconcilietur tibi, nec te deserat in tempore malo; det tibi cor, & spiritum novum, ut facias in omnibus voluntatem ejus, sicut in Cælo, & in terra; exaudiat te semper in die tribulationis; mittat tibi auxilium de Sancto, & de Sión tueatur te, quoniam in hac Congre-

gregatione Servorum, Dóminus mandávit tibi benedic-
tionem, & vitam, usque in sæculum. Amen.

Eche agua bendita sobre el nuevo Siervo, diciendo:

Lavare charissime Frater, & mundus esto, aufer
malum cogitationum ab oculis tuis, luctum Unigeniti,
fac tibi planctum amarum, educ quasi torrentem la-
chrymas, ut benedictionem accipias, & misericordiam à
Deo salutarì suo.

Buelto al Altar dirá el Prefecto.

OREMUS.

DEUS, cui propium est miserere semper, & párce-
re, visita quæsumus hanc novam creaturam, &
meritis Beatæ Mariæ semper Virginis, sub cujus trium-
phale Passionis vexillum in hac nostra Congregatione
Servorum tibi militare exorsa est, omnes insidias inimi-
ci ab ea longé répelle, & Angeli tui Sancti habitent in
ea, qui eam in tua pace custodiant, & benedictio ✠
tua sit super eam semper. Per Christum Dóminum nos-
trum, Amen.

Daràle el Abito, diciendo:

Pref. Accipe, charissime Frater, Abitum Beatæ Mariæ
Virginis in memoriam suæ receptæ Viduitatis in
morte Filij sui Dómini nostri Jesu-Christi; & sit
signum humilitatis, ut ita indutus, observes ea,
quæ à regularibus Institutis, & majorum præ-
ceptis mandantur. *ñ.* Amen.

Daràle la Corona Dolorosa, diciendo:

Pref. Accipe signum orationum in manibus tuis, *ut*
mo-

more contemplantium; præsentem vitam in patientia degas; atque futuram gloriam quærens, spreto mundo, cupias dissolvi, & esse cum Christo.

Pref. Ostende nobis Dómine misericordiam tuam.

Todos. Et salutare tuum da nobis.

Pref. Dóminus vobiscum.

Todos. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Mentes nostras, quæsumus Dómine, lumine tuæ claritatis illustra, ut vidére possimus quæ agenda sunt, & quæ recta sunt, agere valeamus.

Concede nos famulos tuos, quæsumus Dómiene Deus, perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere, & gloriosa Beatæ MARIÆ semper Virginis intercessione à præsentí liberari tristitia, & æterna perfrui lætitia.

Deus, qui nos à sæculi vanitate conversos ad æternam accendis fælicitatem, pectoribus nostris illabere, & gratiam, qua in te perseveremus, infunde, ut protectionis tuæ muniti præsiidiis, quod te donante promissimus, te adjuvante, impleamus, ut professionis, vel actionis nostræ executores effecti, ad ea quæ perseverantibus promisisti, pervenire valeamus. Per Christum Dominum nostrum Amen.

Pref. Dirá despues al nuevo Siervo, que persevere, y haga gracias à la Virgen por el grande favor, que le ha hecho en admitirle en el numero de sus Siervos, &c.

Despues el nuevo Siervo besarà la mano al Prefecto, y darà à los Oficiales Mayores el Osculum pacis abrazandose con ellos.

RITO, Y CEREMONIAS para professar en la Congregacion de la Virgen de los Dolores.

Puesto el Congregante, ò Congregantes en presencia del Prefecto, les dirà este:

Pref. Quieren, Hermanos, professar en la Congregacion de la Virgen de los Dolores?

¶. Si Padre.

Pref. *Benedicti sitis à Dómino, &c. ut supra en la recepcion, hasta la Confession general, la qual hecha, y haviendo dicho el Prefecto Misereatur tui, &c., hará la Profession en la forma siguiente, con advertencia, que si fueren muchos, dirá uno por todos las palabras.*

Santissima Virgen MARIA, de Christo Crucificado Madre Dolorosa, y verdadero consuelo de los que afligidos, y desconsolados imploran vuestra intercesion poderosissima: yo N. indigno de ser participante de vuestros Dolores, confiado en vuestra piedad admirable, y con deseo de servirlos: os elijo hoy delante mi Angel Custodio, mis Santos Patrones, y todos los Bienaventurados del Cielo, en Madre, Señora, y Abogada mia, y hago profession de ser, y querer ser (mientras viviere) vuestro hijo, vuestro Siervo, y vuestro Esclavo humilde; y assimismo firmemente propongo de no dejaros jamas, y de procurar en quanto pudiere, que otros logren la misma dicha que yo. Ruegoos, pues afligida Madre, por la Sacratissima Passion de vuestro dalcissimo Hijo, y por vuestros Dolores Santissimos, que os digneis de admitirme entre el numero de aquellos,

llos, que con corazon compassivo os sirven en esta Santa Congregacion; y que en todas mis afficciones, peligros, y necessidades, y singularmente en la hora de mi muerte me assistais, y seais propicia, para que sea digno de acompañaros en la Gloria. Amen.

Dirán luego el Hymno Te Deum laudamus, &c.; el qual acabada, dará el Perfecto el Santo Christo, diciendo:

Pref. Accipe, charissime Frater, memoriam Dominice Passionis, quam semper in corde retineas, & in ipsa contemplans, quo te Christus amore dilexit, qui propria morte te liberavit, non immemor tanti beneficii existas, sed in hac vita ipsius laudes incipias, quas in æternum complere valeas, eodem Dómino nostro Jesu-Christo hoc præstante; cuj laus, & honor in sæcula sæculorum. Amen.

Darále la Corona de los Dolorres, diciendo:

Accipe signum Orationum in manibus tuis, ut more contemplantium, presentem vitam in patientia degas, atque futuram glóriam quærens, spreto mundo, cupias dissolvi, & esse cum Christo. Amen.

Dándole la Vela encendida, dirá:

Accipe lucernam ardentem in manibus tuis, de bonis operibus exempla demonstrans; Deoque perpetuo benedicens, qui fecit tecum misericordiam suam. Amen.

Pref. Ostende nobis Dómine, ut supra, en la recepcion del Abito, quando le entrega la Corona Dolorosa, en las mas Oraciones, que allí se siguen.

ABSOLUCION EN EL ARTICULO DE
la muerte para los Congregantes, y
los que visten el Escapulario, ò Abito
de los Dolores de Maria Santissima.

*Hecha la Confession General por el Enfermo, ò otro por el
con dolor de sus pecados, dirà el Sacerdote Prefecto.*

Misereatur tui, &c. Indulgentiam, absolutionem, &c.

Dominus noster Jesus-Christus Filius Dei vivi, qui
Beato Petro Apostolo suo dedit potestatem ligandi,
atque solvendi, per suam pijsimam misericordiam
te absolvat, recipiatque Confessionem tuam, & remittat
tibi omnia peccata quæcumque, & comodocumque,
in toto vitæ decursu commisisti, de quibus corde contritus,
& ore confessus es, restituens tibi Estolam primam,
quam in Baptismate recepisti, & ego auctoritate
ipsius, & Beatissimorum Apostolorum Petri, & Pauli,
& Santissimi Patris, & Domini nostri, divina Providentia,
Papæ N. in hac parte tibi concessa, & mihi commissa,
in quantum possum, valeo, & debeo, & mihi permittitur,
absolvo te ab omni Sententia Excommunicationis majoris,
vel minoris (suspensionis, & interdicti) si aliquam forsitan
incurristi, & ego restituo te Sacrosanctis Sacramentis
Ecclesiæ, communioni, & unitati fidelium. Item, eadem
auctoritate absolvo te ab omnibus peccatis tuis confessis
pariter, & oblitis. Et per Indulgentiam Plenariam à Summo Pontifice Paulo V.
Confratribus Societatis *Septem Dolorum Beate Mariæ Virginis*,
in articulo mortis constitutis concessam, liberet te à præsentis,
ac futuræ vitæ pœnis dignetur Purgatorij cruciatus remittere,
portas inferni claudere, Paradysij januam aperire, teque ad gaudia
sempiterna per-

perducere. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti.

Et hac; si qua ægrotas infirmitate, moriaris, sin autem, salus sit tibi, donec fueris in articulo mortis constitutus. In nomine Patris, &c.

ABSOLUCION,
*quando se concede Indulgencia Plenaria
en los dias Festivos.*

Misereatur, &c. Indulgentiam, &c.

EGO auctoritate Dei Omnipotentis, & Sanctorum Apostolorum ejus, Petri, & Pauli, & Sanctissimi Domini nostri Papæ N. vobis concessa, & mihi commissa: Absolvo vos ab omni vinculo Excommunicationis majoris, vel minoris, si quam incurristis (& à sententia suspensionis, vel interdicti) & restituo vos unitati fidelium, & Sanctis Sacramentis Ecclesie. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti.

Item, eadem auctoritate mihi commissa, & vobis concessa, in quantum possum, absolvo vos ab omnibus peccatis vestris, cum Plenaria Indulgencia, & remissione omnium peccatorum vestrorum.

In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.

LAUS DEO.

